

## Capítulo 51

### Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

#### Nota.

1. En la Nomenclatura se entiende por:

- a) *lana*, la fibra natural que recubre los ovinos;
- b) *pelo fino*, el pelo de alpaca, llama (incluido el guanaco), vicuña, camello, dromedario, yac, cabra de Angora («mohair»), cabra del Tíbet, cabra de Cachemira o cabras similares (excepto cabras comunes), conejo (incluido el conejo de Angora), liebre, castor, coipo o rata almizclera;
- c) *pelo ordinario*, el pelo de los animales no citados anteriormente, excepto el pelo y las cerdas de cepillería (partida 05.02) y la crin (partida 05.11).

---

#### 51.01 Lana sin cardar ni peinar.

- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:

5101.11.00 -- Lana esquilada

5101.19.00 -- Las demás

- Desgrasada, sin carbonizar:

5101.21.00 -- Lana esquilada

5101.29.00 -- Las demás

5101.30.00 - Carbonizada

#### 51.02 Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.

- Pelo fino:

5102.11.00 -- De cabra de Cachemira

5102.19 -- Los demás

5102.19.10 De vicuña

5102.19.20 De alpaca o llama

5102.19.30 De guanaco

5102.19.40 De conejo o liebre

5102.19.90 Los demás

5102.20.00 - Pelo ordinario

#### 51.03 Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.

5103.10.00 - Borrás del peinado de lana o pelo fino

5103.20.00 - Los demás desperdicios de lana o pelo fino

5103.30.00 - Desperdicios de pelo ordinario

**5104.00.00 Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.**

**51.05 Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la «lana peinada a granel»).**

5105.10.00 - Lana cardada

- Lana peinada:

5105.21.00 -- «Lana peinada a granel»

5105.29 -- Las demás

5105.29.10 «Tops»

5105.29.90 Las demás

- Pelo fino cardado o peinado:

5105.31 -- De cabra de Cachemira

5105.31.10 «Tops»

5105.31.90 Los demás

5105.39 -- Los demás

5105.39.10 «Tops»

5105.39.90 Los demás

5105.40.00 - Pelo ordinario cardado o peinado

**51.06 Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.**

5106.10.00 - Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso

5106.20.00 - Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso

**51.07 Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.**

5107.10.00 - Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso

5107.20.00 - Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso

**51.08 Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.**

5108.10.00 - Cardado

5108.20.00 - Peinado

**51.09 Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.**

5109.10.00 - Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso

5109.90.00 - Los demás

**5110.00.00 Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.**

**51.11 Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.**

- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso:

5111.11.00 -- De peso inferior o igual a 300 g/m<sup>2</sup>

5111.19.00 -- Los demás

5111.20.00 - Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales

5111.30.00 - Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas

5111.90.00 - Los demás

**51.12 Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.**

- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso:

5112.11.00 -- De peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>

5112.19.00 -- Los demás

5112.20.00 - Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales

5112.30.00 - Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas

5112.90.00 - Los demás

**5113.00.00 Tejidos de pelo ordinario o de crin.**

---

## Capítulo 52

### Algodón

#### Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 5209.42 y 5211.42, se entiende por *tejidos de mezclilla («denim»)* los tejidos con hilados de distintos colores, de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, incluida la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre sean de un solo y mismo color y los de trama, crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre.

---

#### **5201.00.00 Algodón sin cardar ni peinar.**

#### **52.02 Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).**

5202.10.00 - Desperdicios de hilados

- Los demás:

5202.91.00 -- Hilachas

5202.99.00 -- Los demás

#### **5203.00.00 Algodón cardado o peinado.**

#### **52.04 Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.**

- Sin acondicionar para la venta al por menor:

5204.11.00 -- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso

5204.19.00 -- Los demás

5204.20.00 - Acondicionado para la venta al por menor

#### **52.05 Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.**

- Hilados sencillos de fibras sin peinar:

5205.11.00 -- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)

5205.12.00 -- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)

- 5205.13 -- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)
- 5205.13.10      Crudos
- 5205.13.90      Los demás
- 5205.14.00 -- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)
- 5205.15.00 -- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)
- Hilados sencillos de fibras peinadas:
- 5205.21.00 -- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)
- 5205.22.00 -- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)
- 5205.23 -- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)
- 5205.23.10      Crudos
- 5205.23.90      Los demás
- 5205.24.00 -- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)
- 5205.26.00 -- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)
- 5205.27.00 -- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)
- 5205.28.00 -- De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)
- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:
- 5205.31.00 -- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)
- 5205.32.00 -- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)
- 5205.33.00 -- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)
- 5205.34.00 -- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)
- 5205.35.00 -- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)
- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:
- 5205.41.00 -- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)

- 5205.42.00 -- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)
- 5205.43.00 -- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)
- 5205.44.00 -- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)
- 5205.46.00 -- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)
- 5205.47.00 -- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)
- 5205.48.00 -- De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)

**52.06 Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.**

- Hilados sencillos de fibras sin peinar:

- 5206.11.00 -- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)
- 5206.12.00 -- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)
- 5206.13.00 -- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)
- 5206.14.00 -- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)
- 5206.15.00 -- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)

- Hilados sencillos de fibras peinadas:

- 5206.21.00 -- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)
- 5206.22.00 -- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)
- 5206.23.00 -- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)
- 5206.24.00 -- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)
- 5206.25.00 -- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)

- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:
- 5206.31.00 -- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)
- 5206.32.00 -- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)
- 5206.33.00 -- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)
- 5206.34.00 -- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)
- 5206.35.00 -- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)
- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:
- 5206.41.00 -- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)
- 5206.42.00 -- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)
- 5206.43.00 -- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)
- 5206.44.00 -- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)
- 5206.45.00 -- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)

**52.07 Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.**

- 5207.10.00 - Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso
- 5207.90.00 - Los demás

**52.08 Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>.**

- Crudos:
- 5208.11.00 -- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>
- 5208.12.00 -- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>
- 5208.13.00 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4

- 5208.19.00 -- Los demás tejidos
  - Blanqueados:
- 5208.21.00 -- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>
- 5208.22.00 -- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>
- 5208.23.00 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
- 5208.29.00 -- Los demás tejidos
  - Teñidos:
- 5208.31.00 -- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>
- 5208.32.00 -- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>
- 5208.33.00 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
- 5208.39.00 -- Los demás tejidos
  - Con hilados de distintos colores:
- 5208.41.00 -- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>
- 5208.42.00 -- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>
- 5208.43.00 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
- 5208.49.00 -- Los demás tejidos
  - Estampados:
- 5208.51.00 -- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>
- 5208.52.00 -- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>
- 5208.59 -- Los demás tejidos
  - 5208.59.10 De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
  - 5208.59.90 Los demás

**52.09 Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>.**

- Crudos:
- 5209.11.00 -- De ligamento tafetán
- 5209.12.00 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
- 5209.19.00 -- Los demás tejidos
  - Blanqueados:
- 5209.21.00 -- De ligamento tafetán
- 5209.22.00 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4



- 5209.29.00 -- Los demás tejidos
  - Teñidos:
- 5209.31.00 -- De ligamento tafetán
- 5209.32.00 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
- 5209.39.00 -- Los demás tejidos
  - Con hilados de distintos colores:
- 5209.41.00 -- De ligamento tafetán
- 5209.42.00 -- Tejidos de mezclilla («denim»)
- 5209.43.00 -- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
- 5209.49.00 -- Los demás tejidos
  - Estampados:
- 5209.51.00 -- De ligamento tafetán
- 5209.52.00 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
- 5209.59.00 -- Los demás tejidos

**52.10 Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>.**

- Crudos:
- 5210.11.00 -- De ligamento tafetán
- 5210.19 -- Los demás tejidos
  - 5210.19.10 De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
  - 5210.19.90 Los demás
- Blanqueados:
- 5210.21.00 -- De ligamento tafetán
- 5210.29 -- Los demás tejidos
  - 5210.29.10 De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
  - 5210.29.90 Los demás
- Teñidos:
- 5210.31.00 -- De ligamento tafetán
- 5210.32.00 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
- 5210.39.00 -- Los demás tejidos

- Con hilados de distintos colores:
  - 5210.41.00 -- De ligamento tafetán
  - 5210.49 -- Los demás tejidos
    - 5210.49.10 De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
    - 5210.49.90 Los demás
- Estampados:
  - 5210.51.00 -- De ligamento tafetán
  - 5210.59 -- Los demás tejidos
    - 5210.59.10 De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
    - 5210.59.90 Los demás
- 52.11 Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>.**
  - Crudos:
    - 5211.11.00 -- De ligamento tafetán
    - 5211.12.00 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
    - 5211.19.00 -- Los demás tejidos
    - 5211.20 - Blanqueados
      - 5211.20.10 De ligamento tafetán
      - 5211.20.20 De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
      - 5211.20.90 Los demás tejidos
  - Teñidos:
    - 5211.31.00 -- De ligamento tafetán
    - 5211.32.00 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
    - 5211.39.00 -- Los demás tejidos
  - Con hilados de distintos colores:
    - 5211.41.00 -- De ligamento tafetán
    - 5211.42.00 -- Tejidos de mezclilla («denim»)
    - 5211.43.00 -- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
    - 5211.49.00 -- Los demás tejidos
  - Estampados:
    - 5211.51.00 -- De ligamento tafetán
    - 5211.52.00 -- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
    - 5211.59.00 -- Los demás tejidos

**52.12 Los demás tejidos de algodón.**

- De peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>:

5212.11.00 -- Crudos

5212.12.00 -- Blanqueados

5212.13.00 -- Teñidos

5212.14.00 -- Con hilados de distintos colores

5212.15.00 -- Estampados

- De peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>:

5212.21.00 -- Crudos

5212.22.00 -- Blanqueados

5212.23.00 -- Teñidos

5212.24.00 -- Con hilados de distintos colores

5212.25.00 -- Estampados

---

## Capítulo 53

### **Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel**

**53.01 Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).**

- 5301.10.00 - Lino en bruto o enriado
- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:
- 5301.21.00 -- Agramado o espadado
- 5301.29.00 -- Los demás
- 5301.30.00 - Estopas y desperdicios de lino

**53.02 Cáñamo (*Cannabis sativa L.*) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).**

- 5302.10.00 - Cáñamo en bruto o enriado
- 5302.90.00 - Los demás

**53.03 Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).**

- 5303.10.00 - Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados
- 5303.90.00 - Los demás

**53.05 Coco, abacá (cáñamo de Manila (*Musa textilis Nee*)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).**

- 5305.00.1 De sisal y demás fibras textiles del género *Agave*:
- 5305.00.11 En bruto
- 5305.00.19 Los demás
- 5305.00.20 De coco
- 5305.00.3 De abacá:
- 5305.00.31 En bruto
- 5305.00.39 Los demás
- 5305.00.90 Los demás

**53.06 Hilados de lino.**

- 5306.10.00 - Sencillos
- 5306.20.00 - Retorcidos o cableados

**53.07 Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.**

- 5307.10.00 - Sencillos
- 5307.20.00 - Retorcidos o cableados

**53.08 Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel.**

- 5308.10.00 - Hilados de coco
- 5308.20.00 - Hilados de cáñamo
- 5308.90.00 - Los demás

**53.09 Tejidos de lino.**

- Con un contenido de lino superior o igual al 85 % en peso:
  - 5309.11.00 -- Crudos o blanqueados
  - 5309.19.00 -- Los demás
- Con un contenido de lino inferior al 85 % en peso:
  - 5309.21.00 -- Crudos o blanqueados
  - 5309.29.00 -- Los demás

**53.10 Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.**

- 5310.10.00 - Crudos
- 5310.90.00 - Los demás

**53.11 Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.**

- 5311.00.1 Tejidos de las demás fibras textiles vegetales:
- 5311.00.11 De ramio
- 5311.00.19 Los demás
- 5311.00.20 Tejidos de hilados de papel

**Filamentos sintéticos o artificiales;  
tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial**

**Notas.**

1. En la Nomenclatura, las expresiones *fibras sintéticas* y *fibras artificiales* se refieren a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:

- a) por polimerización de monómeros orgánicos para obtener polímeros tales como poliamidas, poliésteres, poliolefinas o poliuretanos, o por modificación química de polímeros obtenidos por este procedimiento (por ejemplo, poli(alcohol vinílico) obtenido por hidrólisis del poli(acetato de vinilo));
- b) por disolución o tratamiento químico de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo, celulosa) para obtener polímeros tales como rayón cuproamónico (cupro) o rayón viscosa, o por modificación química de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína y otras proteínas, o ácido algínico) para obtener polímeros tales como acetato de celulosa o alginatos.

Se consideran *sintéticas* las fibras definidas en a) y *artificiales* las definidas en b). Las tiras y formas similares de la partida 54.04 ó 54.05 no se consideran fibras sintéticas o artificiales.

Los términos *sintético* y *artificial* se aplican también, con el mismo sentido, a la expresión *materia textil*.

2. Las partidas 54.02 y 54.03 no comprenden los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55.

---

**54.01 Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.**

- 5401.10 - De filamentos sintéticos
  - 5401.10.1 Sin acondicionar para la venta al por menor:
    - 5401.10.11 De nailon o demás poliamidas
    - 5401.10.12 De poliésteres
    - 5401.10.19 Los demás
  - 5401.10.20 Acondicionado para la venta al por menor
- 5401.20 - De filamentos artificiales
  - 5401.20.1 Sin acondicionar para la venta al por menor:
    - 5401.20.11 De rayón viscosa
    - 5401.20.19 Los demás
  - 5401.20.20 Acondicionado para la venta al por menor

**54.02 Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.**

- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas:
  - 5402.11.00 -- De aramidias
  - 5402.19.00 -- Los demás

- 5402.20.00 - Hilados de alta tenacidad de poliésteres
  - Hilados texturados:
- 5402.31.00 -- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo
- 5402.32.00 -- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo
- 5402.33.00 -- De poliésteres
- 5402.34.00 -- De polipropileno
- 5402.39.00 -- Los demás
  - Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:
- 5402.44.00 -- De elastómeros
- 5402.45.00 -- Los demás, de nailon o demás poliamidas
- 5402.46.00 -- Los demás, de poliésteres parcialmente orientados
- 5402.47.00 -- Los demás, de poliésteres
- 5402.48.00 -- Los demás, de polipropileno
- 5402.49.00 -- Los demás
  - Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:
- 5402.51.00 -- De nailon o demás poliamidas
- 5402.52.00 -- De poliésteres
- 5402.59.00 -- Los demás
  - Los demás hilados retorcidos o cableados:
- 5402.61.00 -- De nailon o demás poliamidas
- 5402.62.00 -- De poliésteres
- 5402.69.00 -- Los demás

**54.03 Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex.**

- 5403.10.00 - Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa
  - Los demás hilados sencillos:
- 5403.31.00 -- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro
- 5403.32.00 -- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro

- 5403.33.00 -- De acetato de celulosa
- 5403.39.00 -- Los demás
  - Los demás hilados retorcidos o cableados:
- 5403.41.00 -- De rayón viscosa
- 5403.42.00 -- De acetato de celulosa
- 5403.49.00 -- Los demás
  
- 54.04 Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.**
  - Monofilamentos:
- 5404.11.00 -- De elastómeros
- 5404.12.00 -- Los demás, de polipropileno
- 5404.19.00 -- Los demás
- 5404.90.00 - Las demás
  
- 5405.00.00 Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.**
  
- 54.06 Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.**
- 5406.00.10 Hilados de filamentos sintéticos
- 5406.00.20 Hilados de filamentos artificiales
  
- 54.07 Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.**
- 5407.10.00 - Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres
- 5407.20.00 - Tejidos fabricados con tiras o formas similares
- 5407.30.00 - Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI
  - Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:
- 5407.41.00 -- Crudos o blanqueados
- 5407.42.00 -- Teñidos



- 5407.43.00 -- Con hilados de distintos colores
- 5407.44.00 -- Estampados
  - Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso:
- 5407.51.00 -- Crudos o blanqueados
- 5407.52.00 -- Teñidos
- 5407.53.00 -- Con hilados de distintos colores
- 5407.54.00 -- Estampados
  - Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso:
- 5407.61.00 -- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso
- 5407.69.00 -- Los demás
  - Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso:
- 5407.71.00 -- Crudos o blanqueados
- 5407.72.00 -- Teñidos
- 5407.73.00 -- Con hilados de distintos colores
- 5407.74.00 -- Estampados
  - Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:
- 5407.81.00 -- Crudos o blanqueados
- 5407.82.00 -- Teñidos
- 5407.83.00 -- Con hilados de distintos colores
- 5407.84.00 -- Estampados
  - Los demás tejidos:
- 5407.91.00 -- Crudos o blanqueados
- 5407.92.00 -- Teñidos
- 5407.93.00 -- Con hilados de distintos colores
- 5407.94.00 -- Estampados
  
- 54.08 Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05.**
- 5408.10.00 - Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa

- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso:

- 5408.21.00 -- Crudos o blanqueados
- 5408.22.00 -- Teñidos
- 5408.23.00 -- Con hilados de distintos colores
- 5408.24.00 -- Estampados
- Los demás tejidos:
- 5408.31.00 -- Crudos o blanqueados
- 5408.32.00 -- Teñidos
- 5408.33.00 -- Con hilados de distintos colores
- 5408.34.00 -- Estampados

---

## Capítulo 55

### Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

#### Nota.

1. En las partidas 55.01 y 55.02, se entiende por *cables de filamentos sintéticos* y *cables de filamentos artificiales*, los cables constituidos por un conjunto de filamentos paralelos de longitud uniforme e igual a la de los cables, que satisfagan las condiciones siguientes:
  - a) longitud del cable superior a 2 m;
  - b) torsión del cable inferior a 5 vueltas por metro;
  - c) título unitario de los filamentos inferior a 67 decitex;
  - d) solamente para los cables de filamentos sintéticos: que hayan sido estirados y, por ello, no puedan alargarse una proporción superior al 100 % de su longitud;
  - e) título total del cable superior a 20.000 decitex.

Los cables de longitud inferior o igual a 2 m se clasifican en las partidas 55.03 ó 55.04.

---

#### **55.01 Cables de filamentos sintéticos.**

- 5501.10.00 - De nailon o demás poliamidas
- 5501.20.00 - De poliésteres
- 5501.30.00 - Acrílicos o modacrílicos
- 5501.40.00 - De polipropileno
- 5501.90.00 - Los demás

#### **55.02 Cables de filamentos artificiales.**

- 5502.00.10 De rayón viscosa
- 5502.00.20 De acetato de celulosa
- 5502.00.90 Los demás

#### **55.03 Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.**

- De nailon o demás poliamidas:
  - 5503.11.00 -- De aramidas
  - 5503.19.00 -- Las demás
- 5503.20.00 - De poliésteres
- 5503.30.00 - Acrílicas o modacrílicas

- 5503.40.00 - De polipropileno
- 5503.90.00 - Las demás
  
- 55.04      **Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.****
- 5504.10.00 - De rayón viscosa
- 5504.90      - Las demás
- 5504.90.10      De acetato de celulosa
- 5504.90.90      Las demás
  
- 55.05      **Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas).****
- 5505.10.00 - De fibras sintéticas
- 5505.20.00 - De fibras artificiales
  
- 55.06      **Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.****
- 5506.10.00 - De nailon o demás poliamidas
- 5506.20.00 - De poliésteres
- 5506.30.00 - Acrílicas o modacrílicas
- 5506.90.00 - Las demás
  
- 55.07      **Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.****
- 5507.00.20      De acetato de celulosa
- 5507.00.90      Las demás
  
- 55.08      **Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor.****
- 5508.10.00 - De fibras sintéticas discontinuas
- 5508.20.00 - De fibras artificiales discontinuas
  
- 55.09      **Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.****
- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:
- 5509.11.00 --      Sencillos
- 5509.12.00 --      Retorcidos o cableados

- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:
- 5509.21.00 -- Sencillos
- 5509.22.00 -- Retorcidos o cableados
- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:
- 5509.31.00 -- Sencillos
- 5509.32.00 -- Retorcidos o cableados
- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso:
- 5509.41.00 -- Sencillos
- 5509.42.00 -- Retorcidos o cableados
- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:
- 5509.51.00 -- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas
- 5509.52.00 -- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
- 5509.53.00 -- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón
- 5509.59.00 -- Los demás
- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:
- 5509.61.00 -- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
- 5509.62.00 -- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón
- 5509.69.00 -- Los demás
- Los demás hilados:
- 5509.91.00 -- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
- 5509.92.00 -- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón
- 5509.99.00 -- Los demás
  
- 55.10 Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.**
- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:
- 5510.11.00 -- Sencillos
- 5510.12.00 -- Retorcidos o cableados
- 5510.20.00 - Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino

- 5510.30.00 - Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón
- 5510.90.00 - Los demás hilados

**55.11 Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.**

- 5511.10.00 - De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso
- 5511.20.00 - De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso
- 5511.30.00 - De fibras artificiales discontinuas

**55.12 Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso.**

- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:
  - 5512.11.00 -- Crudos o blanqueados
  - 5512.19.00 -- Los demás
- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:
  - 5512.21.00 -- Crudos o blanqueados
  - 5512.29.00 -- Los demás
- Los demás:
  - 5512.91.00 -- Crudos o blanqueados
  - 5512.99.00 -- Los demás

**55.13 Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>.**

- Crudos o blanqueados:
  - 5513.11.00 -- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán
  - 5513.12.00 -- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
  - 5513.13.00 -- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster
  - 5513.19.00 -- Los demás tejidos
- Teñidos:
  - 5513.21.00 -- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán

- 5513.23 -- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster
- 5513.23.10 De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
- 5513.23.90 Los demás tejidos
  
- 5513.29.00 -- Los demás tejidos
  - Con hilados de distintos colores:
- 5513.31.00 -- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán
- 5513.39 -- Los demás tejidos
  - 5513.39.1 De fibras discontinuas de poliéster:
  - 5513.39.11 De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
  - 5513.39.19 Los demás
  - 5513.39.90 Los demás
- Estampados:
- 5513.41.00 -- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán
- 5513.49 -- Los demás tejidos
  - 5513.49.1 De fibras discontinuas de poliéster:
  - 5513.49.11 De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
  - 5513.49.19 Los demás
  - 5513.49.90 Los demás

**55.14 Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m<sup>2</sup>.**

- Crudos o blanqueados:
- 5514.11.00 -- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán
- 5514.12.00 -- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
- 5514.19.00 -- Los demás tejidos
- Teñidos:
- 5514.21.00 -- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán
- 5514.22.00 -- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
- 5514.23.00 -- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster
- 5514.29.00 -- Los demás tejidos
- Con hilados de distintos colores
  - 5514.30 De fibras discontinuas de poliéster:
  - 5514.30.1 De ligamento tafetán
  - 5514.30.11 De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
  - 5514.30.12 Los demás
  - 5514.30.19 Los demás tejidos
  - 5514.30.90

- Estampados:
- 5514.41.00 -- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán
- 5514.42.00 -- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
- 5514.43.00 -- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster
- 5514.49.00 -- Los demás tejidos

**55.15 Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.**

- De fibras discontinuas de poliéster:
- 5515.11.00 -- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa
- 5515.12.00 -- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
- 5515.13.00 -- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
- 5515.19.00 -- Los demás
- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:
- 5515.21.00 -- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
- 5515.22.00 -- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
- 5515.29.00 -- Los demás
- Los demás tejidos:
- 5515.91.00 -- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
- 5515.99 -- Los demás
- 5515.99.10 -- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
- 5515.99.90 -- Los demás

**55.16 Tejidos de fibras artificiales discontinuas.**

- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:
- 5516.11.00 -- Crudos o blanqueados
- 5516.12.00 -- Teñidos
- 5516.13.00 -- Con hilados de distintos colores
- 5516.14.00 -- Estampados
- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:
- 5516.21.00 -- Crudos o blanqueados



- 5516.22.00 -- Teñidos
  - 5516.23.00 -- Con hilados de distintos colores
  - 5516.24.00 -- Estampados
    - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:
  - 5516.31.00 -- Crudos o blanqueados
  - 5516.32.00 -- Teñidos
  - 5516.33.00 -- Con hilados de distintos colores
  - 5516.34.00 -- Estampados
    - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:
  - 5516.41.00 -- Crudos o blanqueados
  - 5516.42.00 -- Teñidos
  - 5516.43.00 -- Con hilados de distintos colores
  - 5516.44.00 -- Estampados
    - Los demás:
  - 5516.91.00 -- Crudos o blanqueados
  - 5516.92.00 -- Teñidos
  - 5516.93.00 -- Con hilados de distintos colores
  - 5516.94.00 -- Estampados
-

## Capítulo 56

### **Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería**

#### **Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfume o cosméticos del Capítulo 33, de jabón o detergentes de la partida 34.01, de betunes o cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres), etc. o preparaciones similares de la partida 34.05, de suavizantes para textiles de la partida 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte;
  - b) los productos textiles de la partida 58.11;
  - c) los abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.05);
  - d) la mica aglomerada o reconstituída con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.14);
  - e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (generalmente Secciones XIV o XV).
2. El término *fieltro* comprende también el fieltro punzonado y los productos constituidos por una capa de fibra textil cuya cohesión se ha reforzado mediante costura por cadeneta con las fibras de la propia capa.
3. Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).

La partida 56.03 comprende, además, la tela sin tejer aglomerada con plástico o caucho.

Las partidas 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo:

- a) el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o caucho, con un contenido de materia textil inferior o igual al 50 % en peso, así como el fieltro inmerso totalmente en plástico o caucho (Capítulos 39 ó 40);
  - b) la tela sin tejer totalmente inmersa en plástico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulos 39 ó 40);
  - c) las hojas, placas o tiras, de plástico o caucho celulares, combinadas con fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capítulos 39 ó 40).
4. La partida 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

**56.01 Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.**

- 5601.10.00 - Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata
- Guata; los demás artículos de guata:
- 5601.21.00 -- De algodón
- 5601.22.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
- 5601.29.00 -- Los demás
- 5601.30.00 - Tundizno, nudos y motas de materia textil

**56.02 Feltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.**

- 5602.10.00 - Feltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta
- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:
- 5602.21.00 -- De lana o pelo fino
- 5602.29.00 -- De las demás materias textiles
- 5602.90.00 - Los demás

**56.03 Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.**

- De filamentos sintéticos o artificiales:
- 5603.11.00 -- De peso inferior o igual a 25 g/m<sup>2</sup>
- 5603.12.00 -- De peso superior a 25 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m<sup>2</sup>
- 5603.13.00 -- De peso superior a 70 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>
- 5603.14.00 -- De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>
- Las demás:
- 5603.91.00 -- De peso inferior o igual a 25 g/m<sup>2</sup>
- 5603.92.00 -- De peso superior a 25 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m<sup>2</sup>
- 5603.93.00 -- De peso superior a 70 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>
- 5603.94.00 -- De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>

**56.04 Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.**

- 5604.10.00 - Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles

- 5604.90 - Los demás
- 5604.90.10 Imitaciones de catgut
- 5604.90.2 Hilados de alta tenacidad, de poliésteres, de nailon o demás poliamidas, o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos:
  - 5604.90.21 Con caucho
  - 5604.90.22 Con plástico
  - 5604.90.90 Los demás

**56.05 Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.**

- 5605.00.10 Con metal precioso
- 5605.00.20 Con metal común

**56.06 Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta».**

- 5606.00.10 Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas
- 5606.00.20 Hilados de chenilla
- 5606.00.30 Hilados “de cadeneta”

**56.07 Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.**

- De sisal o demás fibras textiles del género *Agave*:
  - 5607.21.00 -- Cordeles para atar o engavillar
  - 5607.29.00 -- Los demás
- De polietileno o polipropileno:
  - 5607.41.00 -- Cordeles para atar o engavillar
  - 5607.49.00 -- Los demás
- De las demás fibras sintéticas
  - 5607.90 - Los demás
    - 5607.90.10 De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03
    - 5607.90.90 Los demás

**56.08 Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.**

- De materia textil sintética o artificial:
  - 5608.11.00 -- Redes confeccionadas para la pesca
  - 5608.19.00 -- Las demás
- Las demás
  - 5608.90.00 - Las demás

**5609.00.00** Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.

---

**Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil**

**Notas.**

1. En este Capítulo, se entiende por *alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil*, cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.
2. Este Capítulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo.

---

**57.01 Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.**

- 5701.10.00 - De lana o pelo fino
- 5701.90.00 - De las demás materias textiles

**57.02 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano.**

- 5702.10.00 - Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano
- 5702.20.00 - Revestimientos para el suelo de fibras de coco
  - Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:
- 5702.31.00 -- De lana o pelo fino
- 5702.32.00 -- De materia textil sintética o artificial
- 5702.39.00 -- De las demás materias textiles
  - Los demás, aterciopelados, confeccionados:
- 5702.41.00 -- De lana o pelo fino
- 5702.42.00 -- De materia textil sintética o artificial
- 5702.49.00 -- De las demás materias textiles
- 5702.50 - Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar
  - 5702.50.10 De lana o pelo fino
  - 5702.50.20 De materia textil sintética o artificial
  - 5702.50.90 De las demás materias textiles

- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:

5702.91.00 -- De lana o pelo fino

5702.92.00 -- De materia textil sintética o artificial

5702.99.00 -- De las demás materias textiles

**57.03 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.**

5703.10.00 - De lana o pelo fino

5703.20.00 - De nailon o demás poliamidas

5703.30.00 - De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial

5703.90.00 - De las demás materias textiles

**57.04 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.**

5704.10.00 - De superficie inferior o igual a 0,3 m<sup>2</sup>

5704.90.00 - Los demás

**5705.00.00 Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.**

---

## Capítulo 58

### **Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados**

#### **Notas.**

1. No se clasifican en este Capítulo los tejidos especificados en la Nota 1 del Capítulo 59, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados ni los demás productos del Capítulo 59.
2. Se clasifican también en la partida 58.01 el terciopelo y la felpa por trama sin cortar todavía que no presenten ni pelo ni bucles en la superficie.
3. En la partida 58.03, se entiende por *tejido de gasa de vuelta* el tejido en el que la urdimbre esté compuesta en toda o parte de su superficie por hilos fijos (hilos derechos) y por hilos móviles (hilos de vuelta) que se cruzan con los fijos dando media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, para formar un bucle que aprisiona la trama.
4. No se clasifican en la partida 58.04 las redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, de la partida 56.08.
5. En la partida 58.06, se entiende por *cintas*:
  - a) - los tejidos (incluido el terciopelo) en tiras de anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos;
  - las tiras de anchura inferior o igual a 30 cm obtenidas por corte de tejido y provistas de falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;
  - b) los tejidos tubulares que, aplanados, tengan una anchura inferior o igual a 30 cm;
  - c) los tejidos al bias con bordes plegados de anchura inferior o igual a 30 cm una vez desplegados.

Las cintas con flecos obtenidos durante el tejido se clasifican en la partida 58.08.
6. El término *bordados* de la partida 58.10 se extiende a las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textil u otra materia, así como a los trabajos realizados con hilos bordadores de metal o fibra de vidrio. Se excluye de la partida 58.10 la tapicería de aguja (partida 58.05).
7. Además de los productos de la partida 58.09, se clasifican también en las partidas de este Capítulo los productos hechos con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

---

**58.01      Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.**

5801.10.00   -   De lana o pelo fino

                  -   De algodón:

5801.21.00   --    Terciopelo y felpa por trama, sin cortar

5801.22.00   --    Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)



- 5801.23.00 -- Los demás terciopelos y felpas por trama
- 5801.24.00 -- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)
- 5801.25.00 -- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados
- 5801.26.00 -- Tejidos de chenilla
  - De fibras sintéticas o artificiales:
- 5801.31.00 -- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar
- 5801.32.00 -- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)
- 5801.33.00 -- Los demás terciopelos y felpas por trama
- 5801.34.00 -- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)
- 5801.35.00 -- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados
- 5801.36.00 -- Tejidos de chenilla
- 5801.90.00 - De las demás materias textiles
  
- 58.02 Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03.**
  - Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:
- 5802.11.00 -- Crudos
- 5802.19.00 -- Los demás
- 5802.20.00 - Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles
- 5802.30.00 - Superficies textiles con mechón insertado
  
- 58.03 Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.**
- 5803.00.10 De algodón
- 5803.00.90 De las demás materias textiles
  
- 58.04 Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06.**
- 5804.10.00 - Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas
  - Encajes fabricados a máquina:
- 5804.21 -- De fibras sintéticas o artificiales
  - 5804.21.10 De fibras sintéticas
  - 5804.21.20 De fibras artificiales

5804.29	--	De las demás materias textiles
5804.29.10		De algodón
5804.29.90		Los demás
5804.30	-	Encajes hechos a mano
5804.30.10		De algodón
5804.30.90		Los demás
<b>58.05</b>		<b>Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.</b>
5805.00.10		De lana o pelo fino
5805.00.20		De algodón
5805.00.30		De fibras sintéticas o artificiales
5805.00.90		Las demás
<b>58.06</b>		<b>Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.</b>
5806.10.00	-	Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla
5806.20.00	-	Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso
	-	Las demás cintas:
5806.31.00	--	De algodón
5806.32.00	--	De fibras sintéticas o artificiales
5806.39	--	De las demás materias textiles
5806.39.30		De seda
5806.39.90		Los demás
5806.40.00	-	Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados
<b>58.07</b>		<b>Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.</b>
5807.10.00	-	Tejidos
5807.90.00	-	Los demás
<b>58.08</b>		<b>Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.</b>
5808.10.00	-	Trenzas en pieza
5808.90.00	-	Los demás

**58.09 Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.**

5809.00.10 De hilos de metal

5809.00.20 De hilados metálicos o de hilados textiles metalizados

**58.10 Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.**

5810.10.00 - Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado

- Los demás bordados:

5810.91.00 -- De algodón

5810.92.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

5810.99.00 -- De las demás materias textiles

**5811.00.00 Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.**

**Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas;  
artículos técnicos de materia textil**

**Notas.**

1. Salvo disposición en contrario, cuando se utilice en este Capítulo el término *tela(s)*, se refiere a los tejidos de los Capítulos 50 a 55 y de las partidas 58.03 y 58.06, a las trenzas, artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, de la partida 58.08 y a los tejidos de punto de las partidas 60.02 a 60.06.
2. La partida 59.03 comprende:
  - a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plástico (compacto o celular), excepto:
    - 1) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
    - 2) los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15 °C y 30 °C (Capítulo 39, generalmente);
    - 3) los productos en los que la tela esté totalmente inmersa en plástico o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39);
    - 4) las telas recubiertas o revestidas parcialmente de plástico, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente);
    - 5) las hojas, placas o tiras de plástico celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 39);
    - 6) los productos textiles de la partida 58.11;
  - b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con plástico, de la partida 56.04.
3. En la partida 59.05, se entiende por *revestimientos de materia textil para paredes* los productos presentados en rollos de anchura superior o igual a 45 cm para decoración de paredes o techos, constituidos por una superficie textil con un soporte o, a falta de soporte, con un tratamiento en el envés (impregnación o recubrimiento que permita pegarlos).

Sin embargo, esta partida no comprende los revestimientos para paredes constituidos por tundizno o polvo de textiles fijado directamente a un soporte de papel (partida 48.14) o materia textil (partida 59.07, generalmente).

4. En la partida 59.06, se entiende por *telas cauchutadas*:
  - a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho:
    - de peso inferior o igual a 1.500 g/m<sup>2</sup>; o
    - de peso superior a 1.500 g/m<sup>2</sup> y con un contenido de materia textil superior al 50 % en peso;

- b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho, de la partida 56.04;
- c) las napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sí con caucho.

Sin embargo, esta partida no comprende las placas, hojas o tiras de caucho celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 40), ni los productos textiles de la partida 58.11.

5. La partida 59.07 no comprende:

- a) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
- b) las telas pintadas con dibujos (excepto los lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos);
- c) las telas parcialmente recubiertas de tundizno, de polvo de corcho o de productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos; sin embargo, las imitaciones de terciopelo se clasifican en esta partida;
- d) las telas que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o materias similares;
- e) las hojas de madera para chapado con soporte de tela (partida 44.08);
- f) los abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de tela (partida 68.05);
- g) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de tela (partida 68.14);
- h) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de tela (generalmente Secciones XIV o XV).

6. La partida 59.10 no comprende:

- a) las correas de materia textil de espesor inferior a 3 mm, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;
- b) las correas de tela impregnada, recubierta, revestida o estratificada con caucho, así como las fabricadas con hilados o cordeles textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho (partida 40.10).

7. La partida 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:

- a) los productos textiles en pieza cortados en longitudes determinadas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, mencionados limitativamente a continuación (excepto los que tengan el carácter de productos de las partidas 59.08 a 59.10):
  - las telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios;
  - las gasas y telas para cerner;
  - los capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello;

- los tejidos planos para usos técnicos, aunque estén afieltrados, incluso impregnados o recubiertos, con la urdimbre o la trama múltiples;
  - las telas reforzadas con metal de los tipos utilizados para usos técnicos;
  - los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares de relleno industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados;
- b) los artículos textiles (excepto los de las partidas 59.08 a 59.10) para usos técnicos (por ejemplo: telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento), discos para pulir, juntas o empaquetaduras, arandelas y demás partes de máquinas o aparatos).

---

**59.01            Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrerería.**

5901.10.00    - Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares

5901.90.00    - Los demás

**59.02            Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa.**

5902.10        - De nailon o demás poliamidas  
 5902.10.10        Impregnadas con caucho  
 5902.10.90        Las demás

5902.20        - De poliésteres  
 5902.20.10        Impregnadas con caucho  
 5902.20.90        Las demás

5902.90        - Las demás  
 5902.90.10        Impregnadas con caucho  
 5902.90.90        Las demás

**59.03            Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.**

5903.10.00    - Con poli(cloruro de vinilo)

5903.20.00    - Con poliuretano

5903.90.00    - Las demás

**59.04            Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.**

5904.10.00    - Linóleo

- 5904.90.00 - Los demás
  
- 5905.00.00 Revestimientos de materia textil para paredes.**
  
- 59.06 Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.**
- 5906.10.00 - Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm
  - Las demás:
- 5906.91.00 -- De punto
- 5906.99.00 -- Las demás
  
- 5907.00.00 Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.**
  
- 5908.00.00 Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.**
  
- 5909.00.00 Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.**
  
- 5910.00.00 Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.**
  
- 59.11 Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 7 de este Capítulo.**
- 5911.10 - Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios
  - 5911.10.10 Para la industria textil
  - 5911.10.90 Los demás
- 5911.20.00 - Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas
  - Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento):
- 5911.31.00 -- De peso inferior a 650 g/m<sup>2</sup>
- 5911.32.00 -- De peso superior o igual a 650 g/m<sup>2</sup>
- 5911.40.00 - Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello

5911.90 - Los demás  
5911.90.10 Para la industria textil  
5911.90.90 Los demás

---



## Capítulo 60

### Tejidos de punto

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los encajes de croché o ganchillo de la partida 58.04;
  - b) las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida 58.07;
  - c) los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, del Capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, se clasifican en la partida 60.01.
2. Este Capítulo comprende también los tejidos de punto fabricados con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.
3. En la Nomenclatura, la expresión *de punto* incluye los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estén constituidas por hilados textiles.

---

#### **60.01 Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto «de pelo largo») y tejidos con bucles, de punto.**

- 6001.10 - Tejidos «de pelo largo»
  - 6001.10.20 De algodón
  - 6001.10.30 De fibras sintéticas o artificiales
  - 6001.10.90 Los demás
- Tejidos con bucles:
  - 6001.21.00 -- De algodón
  - 6001.22.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
  - 6001.29.00 -- De las demás materias textiles
- Los demás:
  - 6001.91.00 -- De algodón
  - 6001.92.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
  - 6001.99.00 -- De las demás materias textiles

**60.02 Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01.**

- 6002.40 - Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho
  - 6002.40.10 De algodón
  - 6002.40.20 De fibras sintéticas o artificiales
  - 6002.40.90 Los demás
- 6002.90 - Los demás
  - 6002.90.10 De algodón
  - 6002.90.20 De fibras sintéticas o artificiales
  - 6002.90.90 Los demás

**60.03 Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02.**

- 6003.10.00 - De lana o pelo fino
- 6003.20.00 - De algodón
- 6003.30.00 - De fibras sintéticas
- 6003.40.00 - De fibras artificiales
- 6003.90.00 - Los demás

**60.04 Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01.**

- 6004.10 - Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho
  - 6004.10.10 De algodón
  - 6004.10.20 De fibras sintéticas o artificiales
  - 6004.10.90 Los demás
- 6004.90 - Los demás
  - 6004.90.10 De algodón
  - 6004.90.20 De fibras sintéticas o artificiales
  - 6004.90.90 Los demás

**60.05 Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.**

- De algodón:
  - 6005.21.00 -- Crudos o blanqueados
  - 6005.22.00 -- Teñidos

- 6005.23.00 -- Con hilados de distintos colores
- 6005.24.00 -- Estampados
  - De fibras sintéticas:
- 6005.31.00 -- Crudos o blanqueados
- 6005.32.00 -- Teñidos
- 6005.33.00 -- Con hilados de distintos colores
- 6005.34.00 -- Estampados
  - De fibras artificiales:
- 6005.41.00 -- Crudos o blanqueados
- 6005.42.00 -- Teñidos
- 6005.43.00 -- Con hilados de distintos colores
- 6005.44.00 -- Estampados
- 6005.90 - Los demás
  - 6005.90.10 De lana o pelo fino
  - 6005.90.90 Los demás

**60.06 Los demás tejidos de punto.**

- 6006.10.00 - De lana o pelo fino
  - De algodón:
- 6006.21.00 -- Crudos o blanqueados
- 6006.22.00 -- Teñidos
- 6006.23.00 -- Con hilados de distintos colores
- 6006.24.00 -- Estampados
  - De fibras sintéticas:
- 6006.31.00 -- Crudos o blanqueados
- 6006.32.00 -- Teñidos
- 6006.33.00 -- Con hilados de distintos colores
- 6006.34.00 -- Estampados
  - De fibras artificiales:
- 6006.41.00 -- Crudos o blanqueados
- 6006.42.00 -- Teñidos
- 6006.43.00 -- Con hilados de distintos colores

6006.44.00 -- Estampados

6006.90.00 - Los demás

---

**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto**

**Notas.**

1. Este Capítulo solo comprende artículos de punto confeccionados.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos de la partida 62.12;
  - b) los artículos de prendería de la partida 63.09;
  - c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).
3. En las partidas 61.03 y 61.04:
  - a) se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestas por:
    - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
    - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
- el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.

- b) Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 ó 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el pulóver que puede constituir una segunda prenda exterior solamente en el caso de los «twinset» o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demás casos; y
  - una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.
- Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 61.12.
4. Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillo por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media inferior a 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.
5. La partida 61.09 no comprende las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo.
6. En la partida 61.11:
- a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm; comprende también los pañales;
  - b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 61.11 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 61.11.
7. En la partida 61.12, se entiende por *monos (overoles) y conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:
- a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
  - b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
    - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
    - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.

El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

8. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 61.13 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 61.11, se clasifican en la partida 61.13.
9. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.

10. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

---

**61.01 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.**

- 6101.20.00 - De algodón
- 6101.30.00 - De fibras sintéticas o artificiales
- 6101.90 - De las demás materias textiles
  - 6101.90.10 De lana o pelo fino
  - 6101.90.90 Los demás

**61.02 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.**

- 6102.10.00 - De lana o pelo fino
- 6102.20.00 - De algodón
- 6102.30.00 - De fibras sintéticas o artificiales
- 6102.90.00 - De las demás materias textiles

**61.03 Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.**

- 6103.10 - Trajes (ambos o ternos):
  - 6103.10.10 De lana o pelo fino
  - 6103.10.20 De fibras sintéticas
  - 6103.10.90 De las demás materias textiles
- Conjuntos:
  - 6103.22.00 -- De algodón
  - 6103.23.00 -- De fibras sintéticas
  - 6103.29 -- De las demás materias textiles
    - 6103.29.10 De fibras artificiales
    - 6103.29.20 De lana o pelo fino
    - 6103.29.90 Los demás

- Chaquetas (sacos):
  - 6103.31.00 -- De lana o pelo fino
  - 6103.32.00 -- De algodón
  - 6103.33.00 -- De fibras sintéticas
  - 6103.39 -- De las demás materias textiles
    - 6103.39.10 De fibras artificiales
    - 6103.39.90 Las demás
- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:
  - 6103.41.00 -- De lana o pelo fino
  - 6103.42.00 -- De algodón
  - 6103.43.00 -- De fibras sintéticas
  - 6103.49 -- De las demás materias textiles
    - 6103.49.10 De fibras artificiales
    - 6103.49.90 Los demás

**61.04 Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.**

- Trajes sastre:
  - 6104.13.00 -- De fibras sintéticas
  - 6104.19 -- De las demás materias textiles
    - 6104.19.10 De fibras artificiales
    - 6104.19.20 De lana o pelo fino
    - 6104.19.30 De algodón
    - 6104.19.90 Los demás
- Conjuntos:
  - 6104.22.00 -- De algodón
  - 6104.23.00 -- De fibras sintéticas
  - 6104.29 -- De las demás materias textiles
    - 6104.29.10 De fibras artificiales
    - 6104.29.20 De lana o pelo fino
    - 6104.29.90 Los demás
- Chaquetas (sacos):
  - 6104.31.00 -- De lana o pelo fino
  - 6104.32.00 -- De algodón
  - 6104.33.00 -- De fibras sintéticas



- 6104.39 -- De las demás materias textiles
- 6104.39.10 De fibras artificiales
- 6104.39.90 Las demás
- Vestidos:
- 6104.41.00 -- De lana o pelo fino
- 6104.42.00 -- De algodón
- 6104.43.00 -- De fibras sintéticas
- 6104.44.00 -- De fibras artificiales
- 6104.49.00 -- De las demás materias textiles
- Faldas y faldas pantalón:
- 6104.51.00 -- De lana o pelo fino
- 6104.52.00 -- De algodón
- 6104.53.00 -- De fibras sintéticas
- 6104.59 -- De las demás materias textiles
- 6104.59.10 De fibras artificiales
- 6104.59.90 Las demás
- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:
- 6104.61.00 -- De lana o pelo fino
- 6104.62.00 -- De algodón
- 6104.63.00 -- De fibras sintéticas
- 6104.69 -- De las demás materias textiles
- 6104.69.10 De fibras artificiales
- 6104.69.90 Los demás

**61.05 Camisas de punto para hombres o niños.**

- 6105.10.00 - De algodón
- 6105.20.00 - De fibras sintéticas o artificiales
- 6105.90.00 - De las demás materias textiles

**61.06 Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.**

- 6106.10.00 - De algodón
- 6106.20.00 - De fibras sintéticas o artificiales
- 6106.90 - De las demás materias textiles
- 6106.90.10 De lana o pelo fino
- 6106.90.90 Las demás

**61.07 Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.**

- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):

6107.11.00 -- De algodón  
6107.12.00 -- De fibras sintéticas o artificiales  
6107.19.00 -- De las demás materias textiles

- Camisones y pijamas:

6107.21.00 -- De algodón  
6107.22.00 -- De fibras sintéticas o artificiales  
6107.29.00 -- De las demás materias textiles

- Los demás:

6107.91.00 -- De algodón  
6107.99 -- De las demás materias textiles  
6107.99.10 -- De fibras sintéticas o artificiales  
6107.99.90 -- Los demás

**61.08 Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.**

- Combinaciones y enaguas:

6108.11.00 -- De fibras sintéticas o artificiales  
6108.19.00 -- De las demás materias textiles

- Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):

6108.21.00 -- De algodón  
6108.22.00 -- De fibras sintéticas o artificiales  
6108.29.00 -- De las demás materias textiles

- Camisones y pijamas:

6108.31.00 -- De algodón  
6108.32.00 -- De fibras sintéticas o artificiales  
6108.39.00 -- De las demás materias textiles

- Los demás:

6108.91.00 -- De algodón  
6108.92.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

6108.99.00 -- De las demás materias textiles

**61.09 "T-shirts" y camisetas, de punto.**

6109.10.00 - De algodón

6109.90 - De las demás materias textiles

6109.90.10 De lana o pelo fino

6109.90.20 De fibras sintéticas o artificiales

6109.90.90 Las demás

**61.10 Suéteres (jerseys), pulóveres, los cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto.**

- De lana o pelo fino:

6110.11.00 -- De lana

6110.12.00 -- De cabra de Cachemira

6110.19.00 -- Los demás

6110.20.00 - De algodón

6110.30.00 - De fibras sintéticas o artificiales

6110.90.00 - De las demás materias textiles

**61.11 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.**

6111.20.00 - De algodón

6111.30.00 - De fibras sintéticas

6111.90 - De las demás materias textiles

6111.90.10 De fibras artificiales

6111.90.20 De lana o pelo fino

6111.90.90 Los demás

**61.12 Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.**

- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):

6112.11.00 -- De algodón

6112.12.00 -- De fibras sintéticas

6112.19.00 -- De las demás materias textiles

6112.20.00 - Monos (overoles) y conjuntos de esquí

- Bañadores para hombres o niños:

6112.31.00 -- De fibras sintéticas

- 6112.39.00 -- De las demás materias textiles
  - Bañadores para mujeres o niñas:
- 6112.41.00 -- De fibras sintéticas
- 6112.49.00 -- De las demás materias textiles
  
- 6113.00.00 Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.**
  
- 61.14 Las demás prendas de vestir, de punto.**
  - 6114.20.00 - De algodón
  - 6114.30.00 - De fibras sintéticas o artificiales
  - 6114.90 - De las demás materias textiles
    - 6114.90.10 De lana o pelo fino
    - 6114.90.90 Las demás
  
- 61.15 Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto.**
  - 6115.10 - Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices)
    - 6115.10.10 Medias de fibras sintéticas para varices
    - 6115.10.90 Los demás
  - Las demás calzas, panty-medias y leotardos:
  - 6115.21.00 -- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo
  - 6115.22.00 -- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo
  - 6115.29 -- De las demás materias textiles
    - 6115.29.10 De lana o pelo fino
    - 6115.29.90 Las demás
  - 6115.30 - Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo
    - 6115.30.10 De fibras sintéticas o artificiales
    - 6115.30.90 Las demás
  - Los demás:
  - 6115.94.00 -- De lana o pelo fino
  - 6115.95.00 -- De algodón
  - 6115.96.00 -- De fibras sintéticas
  - 6115.99 -- De las demás materias textiles
    - 6115.99.10 De fibras artificiales
    - 6115.99.90 Los demás

**61.16 Guantes, mitones y manoplas, de punto.**

- 6116.10.00 - Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho
- Los demás:
- 6116.91.00 -- De lana o pelo fino
- 6116.92.00 -- De algodón
- 6116.93.00 -- De fibras sintéticas
- 6116.99.00 -- De las demás materias textiles

**61.17 Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.**

- 6117.10.00 - Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares
  - 6117.80 - Los demás complementos (accesorios) de vestir
  - 6117.80.10 Corbatas y lazos similares
  - 6117.80.90 Los demás
  - 6117.90.00 - Partes
-

**Prendas y complementos (accesorios), de vestir,  
excepto los de punto**

**Notas.**

1. Este Capítulo solo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida 62.12.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos de prendería de la partida 63.09;
  - b) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).
3. En las partidas 62.03 y 62.04:
  - a) se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestas por:
    - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
    - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
- el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.

b) Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07 ó 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede constituir una segunda prenda; y
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 62.11.

4. Para la interpretación de la partida 62.09:

- a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm; comprende también los pañales;
- b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.09 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 62.09.

5. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 62.09, se clasifican en la partida 62.10.

6. En la partida 62.11, se entiende por *monos (overoles) y conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:

- a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
- b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
  - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
  - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.

El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

7. Se asimilan a los pañuelos de bolsillo de la partida 62.13, los artículos de la partida 62.14 de los tipos pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningún lado sea superior a 60 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasifican en la partida 62.14.

8. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.

9. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

---

**62.01 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.**

- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:

- 6201.11.00 -- De lana o pelo fino
- 6201.12.00 -- De algodón
- 6201.13.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
- 6201.19.00 -- De las demás materias textiles

- Los demás:

- 6201.91.00 -- De lana o pelo fino
- 6201.92.00 -- De algodón
- 6201.93.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
- 6201.99.00 -- De las demás materias textiles

**62.02 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.**

- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:

- 6202.11.00 -- De lana o pelo fino
- 6202.12.00 -- De algodón
- 6202.13.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
- 6202.19.00 -- De las demás materias textiles

- Los demás:

- 6202.91.00 -- De lana o pelo fino
- 6202.92.00 -- De algodón
- 6202.93.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
- 6202.99.00 -- De las demás materias textiles



**62.03 Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.**

- Trajes (ambos o ternos):

- 6203.11.00 -- De lana o pelo fino
- 6203.12.00 -- De fibras sintéticas
- 6203.19 -- De las demás materias textiles
  - 6203.19.10 De algodón
  - 6203.19.20 De fibras artificiales
  - 6203.19.90 Los demás

- Conjuntos:

- 6203.22.00 -- De algodón
- 6203.23.00 -- De fibras sintéticas
- 6203.29 -- De las demás materias textiles
  - 6203.29.10 De fibras artificiales
  - 6203.29.20 De lana o pelo fino
  - 6203.29.90 Los demás

- Chaquetas (sacos):

- 6203.31.00 -- De lana o pelo fino
- 6203.32.00 -- De algodón
- 6203.33.00 -- De fibras sintéticas
- 6203.39 -- De las demás materias textiles
  - 6203.39.10 De fibras artificiales
  - 6203.39.90 Las demás

- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:

- 6203.41.00 -- De lana o pelo fino
- 6203.42.00 -- De algodón
- 6203.43.00 -- De fibras sintéticas
- 6203.49 -- De las demás materias textiles
  - 6203.49.10 De fibras artificiales
  - 6203.49.90 Los demás

**62.04 Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.**

- Trajes sastre:

- 6204.11.00 -- De lana o pelo fino

- 6204.12.00 -- De algodón
- 6204.13.00 -- De fibras sintéticas
- 6204.19 -- De las demás materias textiles
  - 6204.19.10 De fibras artificiales
  - 6204.19.90 Los demás
- Conjuntos:
  - 6204.21.00 -- De lana o pelo fino
  - 6204.22.00 -- De algodón
  - 6204.23.00 -- De fibras sintéticas
  - 6204.29 -- De las demás materias textiles
    - 6204.29.10 De fibras artificiales
    - 6204.29.90 Los demás
- Chaquetas (sacos):
  - 6204.31.00 -- De lana o pelo fino
  - 6204.32.00 -- De algodón
  - 6204.33.00 -- De fibras sintéticas
  - 6204.39 -- De las demás materias textiles
    - 6204.39.10 De fibras artificiales
    - 6204.39.90 Las demás
- Vestidos:
  - 6204.41.00 -- De lana o pelo fino
  - 6204.42.00 -- De algodón
  - 6204.43.00 -- De fibras sintéticas
  - 6204.44.00 -- De fibras artificiales
  - 6204.49.00 -- De las demás materias textiles
- Faldas y faldas pantalón:
  - 6204.51.00 -- De lana o pelo fino
  - 6204.52.00 -- De algodón
  - 6204.53.00 -- De fibras sintéticas
  - 6204.59 -- De las demás materias textiles
    - 6204.59.10 De fibras artificiales
    - 6204.59.90 Las demás
- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:
  - 6204.61.00 -- De lana o pelo fino

- 6204.62.00 -- De algodón
- 6204.63.00 -- De fibras sintéticas
- 6204.69 -- De las demás materias textiles
- 6204.69.10 De fibras artificiales
- 6204.69.90 Los demás

**62.05 Camisas para hombres o niños.**

- 6205.20.00 - De algodón
- 6205.30.00 - De fibras sintéticas o artificiales
- 6205.90 - De las demás materias textiles
- 6205.90.10 De lana o pelo fino
- 6205.90.90 Las demás

**62.06 Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.**

- 6206.10.00 - De seda o desperdicios de seda
- 6206.20.00 - De lana o pelo fino
- 6206.30.00 - De algodón
- 6206.40.00 - De fibras sintéticas o artificiales
- 6206.90.00 - De las demás materias textiles

**62.07 Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.**

- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):
- 6207.11.00 -- De algodón
- 6207.19 -- De las demás materias textiles
- 6207.19.10 De fibras sintéticas
- 6207.19.90 Los demás
- Camisones y pijamas:
- 6207.21.00 -- De algodón
- 6207.22.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
- 6207.29.00 -- De las demás materias textiles
- Los demás:
- 6207.91.00 -- De algodón

6207.99 -- De las demás materias textiles  
6207.99.10 De fibras sintéticas o artificiales  
6207.99.90 Los demás

**62.08 Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.**

- Combinaciones y enaguas:

6208.11.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

6208.19 -- De las demás materias textiles  
6208.19.10 De algodón  
6208.19.90 Las demás

- Camisones y pijamas:

6208.21.00 -- De algodón

6208.22.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

6208.29.00 -- De las demás materias textiles

- Los demás:

6208.91.00 -- De algodón

6208.92.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

6208.99.00 -- De las demás materias textiles

**62.09 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.**

6209.20.00 - De algodón

6209.30.00 - De fibras sintéticas

6209.90 - De las demás materias textiles  
6209.90.10 De fibras artificiales  
6209.90.20 De lana o pelo fino  
6209.90.90 Los demás

**62.10 Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.**

6210.10.00 - Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03

6210.20.00 - Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19

6210.30.00 - Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19

6210.40.00 - Las demás prendas de vestir para hombres o niños

6210.50.00 - Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas

**62.11 Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir.**

- Bañadores:

6211.11 -- Para hombres o niños  
6211.11.10 De algodón  
6211.11.20 De fibras sintéticas o artificiales  
6211.11.90 Los demás

6211.12 -- Para mujeres o niñas  
6211.12.10 De algodón  
6211.12.20 De fibras sintéticas o artificiales  
6211.12.90 Los demás

6211.20.00 - Monos (overoles) y conjuntos de esquí

- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:

6211.32.00 -- De algodón

6211.33.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

6211.39 -- De las demás materias textiles  
6211.39.10 De lana o pelo fino  
6211.39.90 Las demás

- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:

6211.41.00 -- De lana o pelo fino

6211.42.00 -- De algodón

6211.43.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

6211.49.00 -- De las demás materias textiles

**62.12 Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.**

6212.10.00 - Sostenes (corpiños)

6212.20.00 - Fajas y fajas braga (fajas bombacha)

6212.30.00 - Fajas sostén (fajas corpiño)

6212.90.00 - Los demás

**62.13 Pañuelos de bolsillo.**

6213.20.00 - De algodón

6213.90 - De las demás materias textiles  
6213.90.10 De seda o desperdicios de seda  
6213.90.90 Los demás

**62.14 Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.**

6214.10.00 - De seda o desperdicios de seda

6214.20.00 - De lana o pelo fino

6214.30.00 - De fibras sintéticas

6214.40.00 - De fibras artificiales

6214.90.00 - De las demás materias textiles

**62.15 Corbatas y lazos similares.**

6215.10.00 - De seda o desperdicios de seda

6215.20.00 - De fibras sintéticas o artificiales

6215.90.00 - De las demás materias textiles

**6216.00.00 Guantes, mitones y manoplas.**

**62.17 Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.**

6217.10.00 - Complementos (accesorios) de vestir

6217.90.00 - Partes

---

## Capítulo 63

### **Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos**

#### **Notas.**

1. El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, solo se aplica a los artículos confeccionados.
2. El Subcapítulo I no comprende:
  - a) los productos de los Capítulos 56 a 62;
  - b) los artículos de prendería de la partida 63.09.
3. La partida 63.09 solo comprende los artículos citados limitativamente a continuación:
  - a) artículos de materias textiles:
    - prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;
    - mantas;
    - ropa de cama, mesa, tocador o cocina;
    - artículos de tapicería, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05;
  - b) calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).

Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes:

- tener señales apreciables de uso, y
- presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.

---

#### I.- LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS

##### **63.01 Mantas.**

- 6301.10.00 - Mantas eléctricas
- 6301.20.00 - Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)
- 6301.30.00 - Mantas de algodón (excepto las eléctricas)
- 6301.40.00 - Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)
- 6301.90.00 - Las demás mantas

**63.02 Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.**

- 6302.10.00 - Ropa de cama, de punto
  - Las demás ropas de cama, estampadas:
- 6302.21.00 -- De algodón
- 6302.22.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
- 6302.29.00 -- De las demás materias textiles
  - Las demás ropas de cama:
- 6302.31.00 -- De algodón
- 6302.32.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
- 6302.39.00 -- De las demás materias textiles
- 6302.40.00 - Ropa de mesa, de punto
  - Las demás ropas de mesa:
- 6302.51.00 -- De algodón
- 6302.53.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
- 6302.59 -- De las demás materias textiles
  - 6302.59.10 De lino
  - 6302.59.90 Las demás
- 6302.60.00 - Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón
  - Las demás:
- 6302.91.00 -- De algodón
- 6302.93.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
- 6302.99 -- De las demás materias textiles
  - 6302.99.10 De lino
  - 6302.99.90 Las demás

**63.03 Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.**

- De punto:
- 6303.12.00 -- De fibras sintéticas
- 6303.19 -- De las demás materias textiles
  - 6303.19.10 De algodón
  - 6303.19.90 Los demás
- Los demás:
- 6303.91.00 -- De algodón
- 6303.92.00 -- De fibras sintéticas



6303.99.00 -- De las demás materias textiles

**63.04 Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.**

- Colchas:

6304.11.00 -- De punto

6304.19.00 -- Las demás

- Los demás:

6304.91.00 -- De punto

6304.92.00 -- De algodón, excepto de punto

6304.93.00 -- De fibras sintéticas, excepto de punto

6304.99.00 -- De las demás materias textiles, excepto de punto

**63.05 Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.**

6305.10.00 - De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03

6305.20.00 - De algodón

- De materias textiles sintéticas o artificiales:

6305.32.00 -- Continentes intermedios flexibles para productos a granel

6305.33.00 -- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno

6305.39.00 -- Los demás

6305.90.00 - De las demás materias textiles

**63.06 Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.**

- Toldos de cualquier clase:

6306.12.00 -- De fibras sintéticas

6306.19 -- De las demás materias textiles

6306.19.10 De algodón

6306.19.90 Los demás

- Tiendas (carpas):

6306.22.00 -- De fibras sintéticas

6306.29 -- De las demás materias textiles

6306.29.10 De algodón

6306.29.90 Los demás

6306.30 - Velas  
6306.30.10 De fibras sintéticas  
6306.30.90 De las demás materias textiles

6306.40.00 - Colchones neumáticos

- Los demás:

6306.91.00 -- De algodón

6306.99.00 -- De las demás materias textiles

**63.07 Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.**

6307.10.00 - Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza

6307.20.00 - Cinturones y chalecos salvavidas

6307.90.00 - Los demás

II.- JUEGOS

**6308.00.00 Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.**

III.- PRENDERÍA Y TRAPOS

**6309.00.00 Artículos de prendería.**

**63.10 Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.**

6310.10.00 - Clasificados

6310.90.00 - Los demás

## Sección XII

### CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

#### Capítulo 64

#### Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

##### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos desechables para cubrir los pies o el calzado, de materiales livianos o poco resistentes (por ejemplo: papel, hojas de plástico) y sin suela aplicada (régimen de la materia constitutiva);
  - b) el calzado de materia textil, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Sección XI);
  - c) el calzado usado de la partida 63.09;
  - d) los artículos de amianto (asbesto) (partida 68.12);
  - e) el calzado y aparatos de ortopedia, y sus partes (partida 90.21);
  - f) el calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras (canilleras) y demás artículos de protección utilizados en la práctica del deporte (Capítulo 95).
2. En la partida 64.06, no se consideran *partes* las clavijas (estaquillas), protectores, anillos para ojetes, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio régimen, ni los botones para el calzado (partida 96.06).
3. En este Capítulo:
  - a) los términos *caucho* y *plástico* comprenden los tejidos y demás soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por las operaciones de obtención de esta capa exterior;
  - b) la expresión *cuero natural* se refiere a los productos de las partidas 41.07 y 41.12 a 41.14
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo:
  - a) la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojetes o dispositivos análogos;
  - b) la materia constitutiva de la suela será aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.

## Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por *calzado de deporte* exclusivamente:
  - a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que esté o pueda estar provisto de clavos, tacos (tapones)\*, sujetadores, tiras o dispositivos similares;
  - b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo.

---

**64.01 Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.**

- 6401.10.00 - Calzado con puntera metálica de protección
- Los demás calzados:

6401.92.00 -- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla

- 6401.99 -- Los demás
- 6401.99.10 -- Que cubran la rodilla
- 6401.99.90 -- Los demás

**64.02 Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.**

- Calzado de deporte:

6402.12.00 -- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)

6402.19.00 -- Los demás

6402.20.00 - Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)

- Los demás calzados:

6402.91 -- Que cubran el tobillo

6402.91.10 -- Con puntera metálica para protección

6402.91.90 -- Los demás

6402.99 -- Los demás

6402.99.10 -- Con puntera metálica para protección

6402.99.90 -- Los demás

**64.03 Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.**

- Calzado de deporte:
- 6403.12.00 -- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)
- 6403.19 -- Los demás
- 6403.19.10 -- Con suela de cuero natural o regenerado
- 6403.19.90 -- Los demás
- 6403.20.00 - Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo
- 6403.40 -- Los demás calzados, con puntera metálica de protección
- 6403.40.10 -- Con suela de cuero natural o regenerado
- 6403.40.90 -- Los demás
- Los demás calzados, con suela de cuero natural:
- 6403.51.00 -- Que cubran el tobillo
- 6403.59.00 -- Los demás
- Los demás calzados:
- 6403.91 -- Que cubran el tobillo
- 6403.91.10 -- Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica para protección
- 6403.91.90 -- Los demás
- 6403.99 -- Los demás
- 6403.99.10 -- Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica para protección
- 6403.99.90 -- Los demás

**64.04 Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.**

- Calzado con suela de caucho o plástico:
- 6404.11.00 -- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares
- 6404.19.00 -- Los demás
- 6404.20.00 - Calzado con suela de cuero natural o regenerado

**64.05 Los demás calzados.**

- Con la parte superior de cuero natural o regenerado
- 6405.10 -- Con suela de madera o corcho
- 6405.10.10 -- Con suela de caucho o plástico
- 6405.10.20 -- Con suela de cuero natural o regenerado
- 6405.10.30 -- Con suela de otras materias
- 6405.10.40

- 6405.20 - Con la parte superior de materia textil
- 6405.20.10      Con suela de madera o corcho
- 6405.20.20      Con suela de otras materias
  
- 6405.90 - Los demás
- 6405.90.10      Con suela de caucho o plástico
- 6405.90.20      Con suela de cuero natural o regenerado
- 6405.90.30      Con suela de madera o corcho
- 6405.90.40      Con suela de otras materias

**64.06      Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.**

- 6406.10.00 - Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras
  
- 6406.20.00 - Suelas y tacones (tacos)\*, de caucho o plástico
- Los demás:
  
- 6406.91.00 --      De madera
  
- 6406.99      --      De las demás materias
- 6406.99.10      Partes de calzado; plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles
- 6406.99.20      Polainas y artículos similares, y sus partes

## Capítulo 65

### Sombreros, demás tocados, y sus partes

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los sombreros y demás tocados usados de la partida 63.09;
  - b) los sombreros y demás tocados de amianto (asbesto) (partida 68.12);
  - c) los sombreros y demás tocados que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros para muñecas y los artículos para fiestas (Capítulo 95).
2. La partida 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de tiras simplemente cosidas en espiral.

---

**65.01 Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.**

6501.00.10 Cascos sin forma ni acabado  
6501.00.90 Los demás

**65.02 Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.**

6502.00.10 De paja toquilla o paja mocora  
6502.00.90 Los demás

**6504.00.00 Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.**

**65.05 Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.**

6505.10.00 - Redecillas para el cabello

6505.90 - Los demás

6505.90.10 Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos

6505.90.90 Los demás

**65.06 Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.**

6506.10.00 - Cascos de seguridad

- Los demás:

6506.91.00 -- De caucho o plástico

6506.99.00 -- De las demás materias

**6507.00.00 Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.**

---



## Capítulo 66

### **Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes**

#### **Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los bastones medida y similares (partida 90.17);
  - b) los bastones escopeta, bastones estoque, bastones plomados y similares (Capítulo 93);
  - c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niños).
2. La partida 66.03 no comprende los accesorios de materia textil, las vainas, fundas, borlas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02. Estos accesorios se clasifican separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinen, pero sin montar en dichos artículos.

---

**66.01 Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).**

6601.10.00 - Quitasoles toldo y artículos similares

- Los demás:

6601.91 -- Con astil o mango telescópico

6601.91.10 Paraguas

6601.91.90 Los demás

6601.99 -- Los demás

6601.99.10 Paraguas

6601.99.90 Los demás

**6602.00.00 Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.**

**66.03 Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02.**

6603.20.00 - Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles

6603.90.00 - Los demás

---

## Capítulo 67

### **Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello**

#### **Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los capachos de cabello (partida 59.11);
  - b) los motivos florales de encaje, bordados u otros tejidos (Sección XI);
  - c) el calzado (Capítulo 64);
  - d) los sombreros y demás tocados y las redecillas para el cabello (Capítulo 65);
  - e) los juguetes, artefactos deportivos y artículos para carnaval (Capítulo 95);
  - f) los plumeros, borlas y similares para la aplicación de polvos y los cedazos de cabello (Capítulo 96).
2. La partida 67.01 no comprende:
  - a) los artículos en los que las plumas o plumón sean únicamente material de relleno y, en particular, los artículos de cama de la partida 94.04;
  - b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir, en los que las plumas o plumón sean simples adornos o material de relleno;
  - c) las flores, follaje, y sus partes y los artículos confeccionados de la partida 67.02.
3. La partida 67.02 no comprende:
  - a) los artículos de vidrio (Capítulo 70);
  - b) las imitaciones de flores, follaje o frutos, de cerámica, piedra, metal, madera, etc., obtenidas en una sola pieza por moldeo, forjado, cincelado, estampado o por cualquier otro procedimiento, ni las formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos del atado, encolado, encajado o similares.

---

**6701.00.00** Pielés y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.

**67.02** Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.

6702.10.00 - De plástico

6702.90.00 - De las demás materias

**6703.00.00** Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.

**67.04** Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte.

- De materias textiles sintéticas:

6704.11.00 -- Pelucas que cubran toda la cabeza

6704.19.00 -- Los demás

6704.20.00 - De cabello

6704.90.00 - De las demás materias

### Sección XIII

## MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

### Capítulo 68

#### Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos del Capítulo 25;
  - b) el papel y cartón estucados, recubiertos, impregnados o revestidos de las partidas 48.10 ó 48.11 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica o grafito, el papel y cartón embetunados o asfaltados);
  - c) los tejidos y otras superficies textiles recubiertos, impregnados o revestidos de los Capítulos 56 ó 59 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica, de betún, de asfalto);
  - d) los artículos del Capítulo 71;
  - e) las herramientas y partes de herramientas del Capítulo 82;
  - f) las piedras litográficas de la partida 84.42;
  - g) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
  - h) las pequeñas muelas para tornos de dentista (partida 90.18);
  - ij) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
  - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
  - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - m) los artículos de la partida 96.02, cuando estén constituidos por las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96, los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo, botones), de la partida 96.09 (por ejemplo, pizarrines) o de la partida 96.10 (por ejemplo, pizarras para escribir o dibujar);
  - n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).
2. En la partida 68.02, la denominación *piedras de talla o de construcción trabajadas* se aplica no solo a las piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, sino también a todas las demás piedras naturales (por ejemplo: cuarcita, sílex, dolomita, esteatita) trabajadas de la misma forma, excepto la pizarra.

**6801.00.00 Adoquines, encintados (bordillos)\* y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).**

**68.02 Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.**

6802.10.00 - Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente

- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:

6802.21.00 -- Mármol, travertinos y alabastro

6802.23.00 -- Granito

6802.29 -- Las demás piedras

6802.29.10 Calizas

6802.29.90 Las demás

- Los demás:

6802.91.00 -- Mármol, travertinos y alabastro

6802.92.00 -- Las demás piedras calizas

6802.93.00 -- Granito

6802.99.00 -- Las demás piedras

**6803.00.00 Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.**

**68.04 Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.**

6804.10.00 - Muelas para moler o desfibrar

- Las demás muelas y artículos similares:

6804.21.00 -- De diamante natural o sintético, aglomerado

6804.22 -- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica

6804.22.10 De abrasivos aglomerados

6804.22.20 De cerámica

6804.23.00 -- De piedras naturales

6804.30.00 - Piedras de afilar o pulir a mano

**68.05 Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.**

6805.10.00 - Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil

6805.20.00 - Con soporte constituido solamente por papel o cartón

6805.30.00 - Con soporte de otras materias

**68.06 Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 ó del Capítulo 69.**

6806.10.00 - Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas

6806.20.00 - Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí

6806.90.00 - Los demás

**68.07 Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).**

6807.10.00 - En rollos

6807.90.00 - Las demás

**6808.00.00 Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.**

**68.09 Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable.**

- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:

6809.11.00 -- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón

6809.19.00 -- Los demás

6809.90.00 - Las demás manufacturas

**68.10 Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.**

- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:

6810.11.00 -- Bloques y ladrillos para la construcción

6810.19.00 -- Los demás

- Las demás manufacturas:
- 6810.91.00 -- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil
- 6810.99.00 -- Las demás
  
- 68.11       Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares.**
- 6811.40.00 - Que contengan amianto (asbesto)
- Que no contengan amianto (asbesto):
- 6811.81.00 -- Placas onduladas
- 6811.82.00 -- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares
- 6811.83.00 -- Tubos, fundas y accesorios de tubería
- 6811.89.00 -- Las demás manufacturas
  
- 68.12       Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 ó 68.13.**
- 6812.80.00 - De crocidolita
- Las demás:
- 6812.91.00 -- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados
- 6812.92.00 -- Papel, cartón y fieltro
- 6812.93.00 -- Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos
- 6812.99 -- Las demás
- 6812.99.1       Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio:
- 6812.99.11       Amianto en fibras trabajado
- 6812.99.12       Mezclas a base de amianto o a base de amianto y de carbonato de magnesio
- 6812.99.20       Hilados
- 6812.99.30       Cuerdas y cordones, incluso trenzados
- 6812.99.40       Tejidos, incluso de punto
- 6812.99.90       Los demás
  
- 68.13       Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias.**
- 6813.20.00 - Que contengan amianto (asbesto)

- Que no contengan amianto (asbesto):
- 6813.81.00 -- Guarniciones para frenos
- 6813.89 -- Las demás
- 6813.89.10 Guarniciones para embragues
- 6813.89.90 Las demás
  
- 68.14 Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón o demás materias.**
- 6814.10.00 - Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte
- 6814.90.00 - Las demás
  
- 68.15 Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.**
- 6815.10.00 - Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos
- 6815.20.00 - Manufacturas de turba
- Las demás manufacturas:
- 6815.91.00 -- Que contengan magnesita, dolomita o cromita
- 6815.99.00 -- Las demás



## Capítulo 69

### Productos cerámicos

#### Notas.

1. Este Capítulo solo comprende los productos cerámicos cocidos después de darles forma. Las partidas 69.04 a 69.14 comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las partidas 69.01 a 69.03.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos de la partida 28.44;
  - b) los artículos de la partida 68.04;
  - c) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);
  - d) los cermets de la partida 81.13;
  - e) los artículos del Capítulo 82;
  - f) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
  - g) los dientes artificiales de cerámica (partida 90.21);
  - h) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
  - ij) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
  - k) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - l) los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo, botones) o de la partida 96.14 (por ejemplo, pipas);
  - m) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

---

#### I.- PRODUCTOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS

- 6901.00.00** Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.
- 69.02** Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.
- 6902.10.00** - Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr<sub>2</sub>O<sub>3</sub> (óxido crómico)

6902.20.00 - Con un contenido de alúmina ( $\text{Al}_2\text{O}_3$ ), de sílice ( $\text{SiO}_2$ ) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50 % en peso

6902.90.00 - Los demás

**69.03 Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.**

6903.10 - Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50 % en peso

6903.10.10 Crisoles

6903.10.90 Los demás

6903.20 - Con un contenido de alúmina ( $\text{Al}_2\text{O}_3$ ) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice ( $\text{SiO}_2$ ), superior al 50 % en peso

6903.20.10 Crisoles

6903.20.90 Los demás

6903.90 - Los demás

6903.90.10 De carburo de silicio

6903.90.9 Los demás:

6903.90.91 Magnesianos

6903.90.99 Los demás

## II.- LOS DEMÁS PRODUCTOS CERÁMICOS

**69.04 Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica.**

6904.10.00 - Ladrillos de construcción

6904.90.00 - Los demás

**69.05 Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y demás artículos cerámicos de construcción.**

6905.10.00 - Tejas

6905.90.00 - Los demás

**6906.00.00 Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.**

**69.07 Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.**

6907.10.00 - Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm

6907.90.00 - Los demás

**69.08 Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.**

6908.10.00 - Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm

6908.90.00 - Los demás

**69.09 Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.**

- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:

6909.11 -- De porcelana  
6909.11.10 Crisoles  
6909.11.90 Los demás

6909.12.00 -- Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs

6909.19 -- Los demás  
6909.19.10 Crisoles  
6909.19.90 Los demás

6909.90.00 - Los demás

**69.10 Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.**

6910.10.00 - De porcelana

6910.90.00 - Los demás

**69.11 Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.**

6911.10.00 - Artículos para el servicio de mesa o cocina

6911.90.00 - Los demás

**6912.00.00 Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.**

**69.13 Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.**

6913.10.00 - De porcelana

6913.90.00 - Los demás

**69.14 Las demás manufacturas de cerámica.**

6914.10.00 - De porcelana

6914.90.00 - Las demás

---

## Capítulo 70

### Vidrio y sus manufacturas

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos de la partida 32.07 (por ejemplo: composiciones vitrificables, frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas);
  - b) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);
  - c) los cables de fibras ópticas de la partida 85.44, los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
  - d) las fibras ópticas, elementos de óptica trabajados ópticamente, jeringas, ojos artificiales, así como termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y demás artículos e instrumentos del Capítulo 90;
  - e) los aparatos de alumbrado, los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, así como sus partes, de la partida 94.05;
  - f) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o demás artículos del Capítulo 95;
  - g) los botones, pulverizadores, termos y demás artículos del Capítulo 96.
2. En las partidas 70.03, 70.04 y 70.05:
  - a) el vidrio elaborado antes del recocido no se considera *trabajado*;
  - b) el corte en cualquier forma no afecta la clasificación del vidrio en placas u hojas;
  - c) se entiende por *capa absorbente*, *reflectante* o *antirreflectante*, la capa metálica o de compuestos químicos (por ejemplo, óxidos metálicos), de espesor microscópico que absorbe, en particular, los rayos infrarrojos o mejora las cualidades reflectantes del vidrio sin impedir su transparencia o translucidez o que impide que la superficie del vidrio refleje la luz.
3. Los productos de la partida 70.06 permanecen clasificados en dicha partida, aunque tengan ya el carácter de manufacturas.
4. En la partida 70.19, se entiende por *lana de vidrio*:
  - a) la lana mineral con un contenido de sílice ( $\text{SiO}_2$ ) superior o igual al 60 % en peso;
  - b) la lana mineral con un contenido de sílice ( $\text{SiO}_2$ ) inferior al 60 % en peso, pero con un contenido de óxidos alcalinos ( $\text{K}_2\text{O}$  u  $\text{Na}_2\text{O}$ ) superior al 5 % en peso o con un contenido de anhídrido bórico ( $\text{B}_2\text{O}_3$ ) superior al 2 % en peso.

Las lanas minerales que no cumplan estas condiciones se clasifican en la partida 68.06.
5. En la Nomenclatura, el cuarzo y demás sílices, fundidos, se consideran *vidrio*.

## Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 7013.22, 7013.33, 7013.41 y 7013.91, la expresión *crystal al plomo* solo comprende el vidrio con un contenido de monóxido de plomo (PbO) superior o igual al 24 % en peso.

---

### **7001.00.00 Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.**

#### **70.02 Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar.**

7002.10.00 - Bolas

7002.20.00 - Barras o varillas

- Tubos:

7002.31.00 -- De cuarzo o demás sílices fundidos

7002.32.00 -- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a  $5 \times 10^{-6}$  por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C

7002.39.00 -- Los demás

#### **70.03 Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.**

- Placas y hojas, sin armar:

7003.12 -- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante

7003.12.1 Lisas:

7003.12.11 Con espesor inferior o igual a 10 mm

7003.12.12 Con espesor superior a 10 mm

7003.12.90 Las demás

7003.19 -- Las demás

7003.19.1 Lisas:

7003.19.11 Con espesor inferior o igual a 10 mm

7003.19.12 Con espesor superior a 10 mm

7003.19.90 Las demás

7003.20.00 - Placas y hojas, armadas

7003.30.00 - Perfiles

#### **70.04 Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.**

7004.20 - Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante

7004.20.10 Con espesor inferior o igual a 10 mm

7004.20.20 Con espesor superior a 10 mm

- 7004.90 - Los demás vidrios
- 7004.90.10 Con espesor inferior o igual a 10 mm
- 7004.90.20 Con espesor superior a 10 mm

**70.05 Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.**

- 7005.10 - Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante
- 7005.10.10 Con espesor inferior o igual a 10 mm
- 7005.10.20 Con espesor superior a 10 mm

- Los demás vidrios sin armar:

- 7005.21 -- Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados
- 7005.21.10 Con espesor inferior o igual a 10 mm
- 7005.21.20 Con espesor superior a 10 mm

- 7005.29 -- Los demás
- 7005.29.10 Con espesor inferior o igual a 10 mm
- 7005.29.20 Con espesor superior a 10 mm

- 7005.30.00 - Vidrio armado

**7006.00.00 Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.**

**70.07 Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.**

- Vidrio templado:

- 7007.11 -- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos
- 7007.11.10 Curvo
- 7007.11.90 Los demás
- 7007.19 -- Los demás
- 7007.19.10 Curvos
- 7007.19.90 Los demás

- Vidrio contrachapado:

- 7007.21 -- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos
- 7007.21.10 Curvo
- 7007.21.90 Los demás
- 7007.29 -- Los demás
- 7007.29.10 Curvos
- 7007.29.90 Los demás

**7008.00.00 Vidrieras aislantes de paredes múltiples.**

- 70.09 Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.**
- 7009.10.00 - Espejos retrovisores para vehículos
    - Los demás:
  - 7009.91.00 -- Sin enmarcar
  - 7009.92.00 -- Enmarcados
- 70.10 Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.**
- 7010.10.00 - Ampollas
  - 7010.20.00 - Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre
  - 7010.90 - Los demás
    - 7010.90.1 De capacidad superior a 1 l:
    - 7010.90.11 Bombonas (damajuanas) y botellas
    - 7010.90.19 Los demás
    - 7010.90.2 De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l:
    - 7010.90.21 Botellas
    - 7010.90.29 Los demás
    - 7010.90.30 De capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l
    - 7010.90.40 De capacidad inferior o igual a 0,15 l
- 70.11 Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares.**
- 7011.10 - Para alumbrado eléctrico
    - 7011.10.10 Para lámparas o tubos de descarga, incluidos los de luz relámpago
    - 7011.10.20 Para lámparas de incandescencia
    - 7011.10.90 Los demás
  - 7011.20.00 - Para tubos catódicos
  - 7011.90.00 - Las demás
- 70.13 Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18).**
- 7013.10.00 - Artículos de vitrocerámica
    - Recipientes con pie para beber, excepto los de vitrocerámica:
  - 7013.22.00 -- De cristal al plomo
  - 7013.28.00 -- Los demás
    - Los demás recipientes para beber, excepto los de vitrocerámica:
  - 7013.33.00 -- De cristal al plomo



- 7013.37.00 -- Los demás
- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:
- 7013.41.00 -- De cristal al plomo
- 7013.42.00 -- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a  $5 \times 10^{-6}$  por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C
- 7013.49.00 -- Los demás
- Los demás artículos:
- 7013.91.00 -- De cristal al plomo
- 7013.99.00 -- Los demás
- 7014.00.00 Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.**
- 70.15 Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos), incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de estos cristales.**
- 7015.10.00 - Cristales correctores para gafas (anteojos)
- 7015.90.00 - Los demás
- 70.16 Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio «espuma», en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.**
- 7016.10.00 - Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares
- 7016.90.00 - Los demás
- 70.17 Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.**
- 7017.10.00 - De cuarzo o demás sílices fundidos
- 7017.20.00 - De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a  $5 \times 10^{-6}$  por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C
- 7017.90.00 - Los demás

**70.18 Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.**

7018.10.00 - Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio

7018.20.00 - Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm

7018.90.00 - Los demás

**70.19 Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos).**

- Mechas, «rovings» e hilados, aunque estén cortados:

7019.11.00 -- Hilados cortados («chopped strands»), de longitud inferior o igual a 50 mm

7019.12.00 -- «Rovings»

7019.19.00 -- Los demás

- Velos, napas, «mats», colchones, paneles y productos similares sin tejer:

7019.31.00 -- «Mats»

7019.32.00 -- Velos

7019.39.00 -- Los demás

7019.40.00 - Tejidos de «rovings»

- Los demás tejidos:

7019.51.00 -- De anchura inferior o igual a 30 cm

7019.52.00 -- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m<sup>2</sup>, de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo

7019.59.00 -- Los demás

7019.90.00 - Las demás

**70.20 Las demás manufacturas de vidrio.**

7020.00.10 Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío

7020.00.90 Las demás

## Sección XIV

### PERLAS FINAS (NATURALES)\* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

#### Capítulo 71

#### Perlas finas (naturales)\* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

#### Notas.

1. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente:
  - a) de perlas finas (naturales)\* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); o
  - b) de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
2. A) Las partidas 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que el metal precioso o el chapado de metal precioso (plaqué) sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas, orlas); el apartado b) de la Nota 1 anterior no incluye estos artículos (\*).  
B) En la partida 71.16 solo se clasifican los artículos que no lleven metal precioso ni chapado de metal precioso (plaqué) o que, llevándolos, solo sean simples accesorios o adornos de mínima importancia.
3. Este Capítulo no comprende:
  - a) las amalgamas de metal precioso y el metal precioso en estado coloidal (partida 28.43);
  - b) las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;
  - c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo, abrillantadores (lustres) líquidos);
  - d) los catalizadores sobre soporte (partida 38.15);
  - e) los artículos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 2 B) del Capítulo 42;
  - f) los artículos de las partidas 43.03 ó 43.04;
  - g) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
  - h) el calzado, los sombreros y demás tocados y otros artículos de los Capítulos 64 ó 65;
  - ij) los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66;
  - k) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas 68.04 ó 68.05, o herramientas

---

(\*) La parte subrayada de la Nota 2 a) se considera discrecional.

del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas (púas) de fonocaptos (partida 85.22);

- l) los artículos de los Capítulos 90, 91 ó 92 (instrumentos científicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales);
  - m) las armas y sus partes (Capítulo 93);
  - n) los artículos contemplados en la Nota 2 del Capítulo 95;
  - o) los artículos clasificados en el Capítulo 96 conforme la Nota 4 de dicho Capítulo;
  - p) las obras originales de estatuaria o escultura (partida 97.03), las piezas de colección (partida 97.05) y las antigüedades de más de cien años (partida 97.06). Sin embargo, las perlas finas (naturales)\* o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capítulo.
4. A) Se consideran *metal precioso* la plata, el oro y el platino.
- B) El término *platino* abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.
- C) La expresión *piedras preciosas o semipreciosas* no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.
5. En este Capítulo, se consideran aleaciones de metal precioso, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2 % del peso de la aleación.
- Las aleaciones de metal precioso se clasifican como sigue:
- a) las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de platino;
  - b) las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2 % en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de oro;
  - c) las demás aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de plata.
6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. La expresión *metal precioso* no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.
7. En la Nomenclatura, la expresión *chapado de metal precioso (plaqué)* se refiere a los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de metal común incrustado con metal precioso.
8. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 a) de la Sección VI, los productos citados en el texto de la partida 71.12 se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

9. En la partida 71.13, se entiende por *artículos de joyería*:
- los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres y botones de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);
  - los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, pastilleros, monederos de malla, rosarios).
- Estos artículos pueden combinarse o incluir, por ejemplo: perlas finas (naturales)\* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), concha, nácar, marfil, ámbar natural o reconstituido, azabache o coral.
10. En la partida 71.14, se entiende por *artículos de orfebrería* los objetos tales como los de servicio de mesa, tocador, escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artículos para el culto.
11. En la partida 71.17, se entiende por *bisutería* los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15) que no tengan perlas finas (naturales)\* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

#### Notas de subpartida.

- En las subpartidas 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 7110.41, los términos *polvo* y *en polvo* comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con abertura de malla de 0,5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.
- A pesar de las disposiciones de la Nota 4 B) de este Capítulo, en las subpartidas 7110.11 y 7110.19, el término *platino* no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.
- Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida 71.10, cada aleación se clasifica con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

---

#### I.- PERLAS FINAS (NATURALES)\* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS

**71.01** **Perlas finas (naturales)\* o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas (naturales)\* o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.**

7101.10.00 - Perlas finas (naturales)\*

- Perlas cultivadas:

7101.21.00 -- En bruto

7101.22.00 -- Trabajadas

**71.02 Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.**

- 7102.10.00 - Sin clasificar
- Industriales:
- 7102.21.00 -- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados
- 7102.29.00 -- Los demás
- No industriales:
- 7102.31.00 -- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados
- 7102.39.00 -- Los demás

**71.03 Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.**

- 7103.10 - En bruto o simplemente aserradas o desbastadas
- 7103.10.10 Aguamarina
- 7103.10.40 Turmalinas
- 7103.10.50 Ágatas
- 7103.10.60 Amatista
- 7103.10.70 Citrino o topacio de hinojosa
- 7103.10.90 Las demás
- Trabajadas de otro modo:
- 7103.91.00 -- Rubíes, zafiros y esmeraldas
- 7103.99 -- Las demás
- 7103.99.10 Aguamarina
- 7103.99.40 Turmalinas
- 7103.99.50 Ágatas
- 7103.99.60 Amatista
- 7103.99.70 Citrino o topacio de hinojosa
- 7103.99.90 Las demás

**71.04 Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.**

- 7104.10.00 - Cuarzo piezoeléctrico
- 7104.20.00 - Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas
- 7104.90.00 - Las demás

**71.05 Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.**

- 7105.10.00 - De diamante
- 7105.90.00 - Los demás

II.- METALES PRECIOSOS Y  
CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)

**71.06 Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.**

- 7106.10.00 - Polvo
- Las demás:
- 7106.91.00 -- En bruto
- 7106.92 -- Semilabrada
- 7106.92.10 Placas, hojas, tiras y formas planas similares
- 7106.92.20 Barras, hilos, alambres y perfiles de sección maciza
- 7106.92.90 Las demás

**71.07 Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.**

- 7107.00.10 Placas, hojas, tiras y formas planas similares
- 7107.00.90 Las demás

**71.08 Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.**

- Para uso no monetario:
- 7108.11.00 -- Polvo
- 7108.12.00 -- Las demás formas en bruto
- 7108.13.00 -- Las demás formas semilabradas
- 7108.20.00 - Para uso monetario

**7109.00.00 Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.**

**71.10 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.**

- Platino:
- 7110.11.00 -- En bruto o en polvo
- 7110.19.00 -- Los demás
- Paladio:
- 7110.21.00 -- En bruto o en polvo
- 7110.29.00 -- Los demás
- Rodio:
- 7110.31.00 -- En bruto o en polvo
- 7110.39.00 -- Los demás

- Iridio, osmio y rutenio:
- 7110.41.00 -- En bruto o en polvo
- 7110.49.00 -- Los demás
- 7111.00.00 Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.**
- 71.12 Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.**
- 7112.30.00 - Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso
- Los demás:
- 7112.91.00 -- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso
- 7112.92.00 -- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso
- 7112.99 -- Los demás
- 7112.99.10 De plata o de chapado (plaqué) de plata, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso
- 7112.99.90 Los demás

### III.- JOYERÍA Y DEMÁS MANUFACTURAS

- 71.13 Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).**
- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):
- 7113.11.00 -- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)
- 7113.19 -- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)
- 7113.19.10 De oro, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)
- 7113.19.20 De platino, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)
- 7113.20.00 - De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común
- 71.14 Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).**
- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):
- 7114.11.00 -- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)
- 7114.19.00 -- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)



7114.20.00 - De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común

**71.15 Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).**

7115.10.00 - Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado

7115.90.00 - Las demás

**71.16 Manufacturas de perlas finas (naturales)\* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).**

7116.10.00 - De perlas finas (naturales)\* o cultivadas

7116.20.00 - De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)

**71.17 Bisutería.**

- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:

7117.11.00 -- Gemelos y pasadores similares

7117.19.00 -- Las demás

7117.90.00 - Las demás

**71.18 Monedas.**

7118.10 - Monedas sin curso legal, excepto las de oro

7118.10.10 De plata

7118.10.90 Las demás

7118.90.00 - Las demás

---

## Sección XV

### METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

#### Notas.

1. Esta Sección no comprende:
  - a) los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15);
  - b) el ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas (partida 36.06);
  - c) los cascos y demás tocados, y sus partes, metálicos, de las partidas 65.06 y 65.07;
  - d) las monturas de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;
  - e) los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso (plaqué), bisutería);
  - f) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);
  - g) las vías férreas ensambladas (partida 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);
  - h) los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojería;
  - ij) los perdigones (partida 93.06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);
  - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);
  - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);
  - n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).
2. En la Nomenclatura, se consideran *partes y accesorios de uso general*:
  - a) los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 ó 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes;
  - b) los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojería (partida 91.14);
  - c) los artículos de las partidas 83.01, 83.02, 83.08 u 83.10, así como los marcos y espejos de metal común de la partida 83.06.

En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (excepto la partida 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.

3. En la Nomenclatura, se entiende por *metal(es) común(es)*: la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, wolframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtío), indio, niobio (colombio), renio y talio.
4. En la Nomenclatura, se entiende por *cermet* un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico. Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal.
5. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74):
  - a) las aleaciones de metales comunes se clasifican con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;
  - b) las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasifican como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;
  - c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto el cermet) y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones.
6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5.
7. Regla para la clasificación de los artículos compuestos:

Salvo disposición en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal común, o consideradas como tales, que comprendan varios metales comunes, se clasifican con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

Para la aplicación de esta regla se considera:

- a) la fundición, el hierro y el acero, como un solo metal;
  - b) las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan en virtud de la aplicación de la Nota 5;
  - c) el cermet de la partida 81.13, como si constituyera un solo metal común.
8. En esta Sección, se entiende por:
    - a) **Desperdicios y desechos**

los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o mecanizado de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.
    - b) **Polvo**

el producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

**Fundición, hierro y acero**

**Notas.**

1. En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:

a) **Fundición en bruto**

las aleaciones hierro-carbono que no se presten prácticamente a la deformación plástica, con un contenido de carbono superior al 2 % en peso, incluso con otro u otros elementos en las proporciones en peso siguientes:

- inferior o igual al 10 % de cromo
- inferior o igual al 6 % de manganeso
- inferior o igual al 3 % de fósforo
- inferior o igual al 8 % de silicio
- inferior o igual al 10 %, en total, de los demás elementos.

b) **Fundición especular**

las aleaciones hierro-carbono con un contenido de manganeso superior al 6 % pero inferior o igual al 30 %, en peso, siempre que las demás características respondan a la definición de la Nota 1 a).

c) **Ferroaleaciones**

las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderurgia como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, o como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4 % en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes:

- superior al 10 % de cromo
- superior al 30 % de manganeso
- superior al 3 % de fósforo
- superior al 8 % de silicio
- superior al 10 %, en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre sea superior al 10 %.

d) **Acero**

las materias férreas, excepto las de la partida 72.03 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se presten a la deformación plástica y con un contenido de carbono inferior o igual al 2 % en peso. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono más elevado.

e) **Acero inoxidable**

el acero aleado con un contenido de carbono inferior o igual al 1,2 % en peso y de cromo superior o igual al 10,5 % en peso, incluso con otros elementos.

f) **Los demás aceros aleados**

los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

- superior o igual al 0,3 % de aluminio
- superior o igual al 0,0008 % de boro
- superior o igual al 0,3 % de cromo
- superior o igual al 0,3 % de cobalto
- superior o igual al 0,4 % de cobre
- superior o igual al 0,4 % de plomo
- superior o igual al 1,65 % de manganeso
- superior o igual al 0,08 % de molibdeno
- superior o igual al 0,3 % de níquel
- superior o igual al 0,06 % de niobio
- superior o igual al 0,6 % de silicio
- superior o igual al 0,05 % de titanio
- superior o igual al 0,3 % de volframio (tungsteno)
- superior o igual al 0,1 % de vanadio
- superior o igual al 0,05 % de circonio
- superior o igual al 0,1 % de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno).

g) **Lingotes de chatarra de hierro o de acero**

los productos colados groseramente en forma de lingotes sin mazarotas o de bloques, que presenten defectos profundos en la superficie y no respondan, en su composición química, a las definiciones de fundición en bruto, de fundición especular o de ferroaleaciones.

h) **Granallas**

los productos que pasen por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción inferior al 90% en peso, y por un tamiz con abertura de malla de 5 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.

ij) **Productos intermedios**

los productos de sección maciza obtenidos por colada continua, incluso con un laminado grosero en caliente; y

los demás productos de sección maciza simplemente laminados groseramente en caliente o simplemente desbastados por forjado, incluidos los desbastes de perfiles.

Estos productos no se presentan enrollados.

k) **Productos laminados planos**

los productos laminados de sección transversal rectangular maciza que no respondan a la definición de la Nota ij) anterior,

- enrollados en espiras superpuestas, o
- sin enrollar, de anchura superior o igual a diez veces el espesor si éste es inferior a 4,75 mm, o de anchura superior a 150 mm si el espesor es superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a la mitad de la anchura.

Estos productos se clasifican como productos laminados planos aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Los productos laminados planos de cualquier dimensión, excepto los cuadrados o rectangulares, se clasifican como productos de anchura superior o igual a 600 mm, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

l) **Alambrón**

el producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya sección transversal maciza tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»).

m) **Barras**

los productos que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k) o l) anteriores ni a la definición de alambre, cuya sección transversal maciza y constante tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden:

- tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»);
- haberse sometido a torsión después del laminado.

n) **Perfiles**

los productos de sección transversal maciza y constante que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k), l) o m) anteriores ni a la definición de alambre.

El Capítulo 72 no comprende los productos de las partidas 73.01 ó 73.02.

o) **Alambre**

el producto de cualquier sección transversal maciza y constante, obtenido en frío y enrollado, que no responda a la definición de productos laminados planos.

p) **Barras huecas para perforación**

las barras de cualquier sección adecuadas para la fabricación de barrenas, cuya mayor dimensión exterior de la sección transversal, superior a 15 mm pero inferior o igual a 52 mm, sea por lo menos el doble de la mayor dimensión interior (hueco). Las barras huecas de hierro o acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.04.

2. Los metales féreos chapados con metal férreo de calidad diferente siguen el régimen del metal férreo que predomine en peso.
3. Los productos de hierro o acero obtenidos por electrólisis, por colada a presión o por sinterizado, se clasifican según su forma, composición y aspecto, en las partidas correspondientes a los productos análogos laminados en caliente.

**Notas de subpartida.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Fundición en bruto aleada**

la fundición en bruto que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- superior al 0,2 % de cromo
- superior al 0,3 % de cobre
- superior al 0,3 % de níquel
- superior al 0,1 % de cualquiera de los elementos siguientes: aluminio, molibdeno, titanio, volframio (tungsteno), vanadio.

b) **Acero sin alear de fácil mecanización**

el acero sin alear que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- superior o igual al 0,08 % de azufre
- superior o igual al 0,1 % de plomo
- superior al 0,05 % de selenio
- superior al 0,01 % de telurio
- superior al 0,05 % de bismuto.

c) **Acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)\***

el acero con un contenido de silicio superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 6 %, en peso, y un contenido de carbono inferior o igual al 0,08 % en peso, aunque contenga aluminio en proporción inferior o igual al 1 % en peso, pero sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

d) **Acero rápido**

el acero aleado que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, volframio (tungsteno) y vanadio, con un contenido total superior o igual al 7 % en peso para estos elementos considerados en conjunto, y un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % y de cromo del 3 % al 6 %, en peso.

e) **Acero silicomanganeso**

el acero aleado que contenga en peso una proporción:

- inferior o igual al 0,7 % de carbono,
- superior o igual al 0,5 % pero inferior o igual al 1,9 %, de manganeso, y
- superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 2,3 %, de silicio, sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

2. La clasificación de las ferroaleaciones en las subpartidas de la partida 72.02 se regirá por la regla siguiente:

Una ferroaleación se considerará binaria y se clasifica en la subpartida apropiada (si existe), cuando solo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del Capítulo. Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota.

Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del Capítulo y comprendidos en la expresión *los demás elementos* deberán, sin embargo, exceder cada uno del 10 % en peso.

---

I.- PRODUCTOS BÁSICOS; GRANALLAS Y POLVO

**72.01 Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques o demás formas primarias.**

- 7201.10.00 - Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5 % en peso
- 7201.20.00 - Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5 % en peso
- 7201.50.00 - Fundición en bruto aleada; fundición especular



**72.02 Ferroaleaciones.**

- Ferromanganeso:
  - 7202.11.00 -- Con un contenido de carbono superior al 2 % en peso
  - 7202.19.00 -- Los demás
- Ferrosilicio:
  - 7202.21.00 -- Con un contenido de silicio superior al 55 % en peso
  - 7202.29.00 -- Los demás
- Ferro-sílico-manganeso
- Ferrocromo:
  - 7202.41.00 -- Con un contenido de carbono superior al 4 % en peso
  - 7202.49.00 -- Los demás
- Ferro-sílico-cromo
- 7202.60.00 - Ferroníquel
- 7202.70.00 - Ferromolibdeno
- 7202.80.00 - Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio
- Las demás:
  - 7202.91.00 -- Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio
  - 7202.92.00 -- Ferrovanadio
  - 7202.93.00 -- Ferroniobio
  - 7202.99.00 -- Las demás

**72.03 Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, «pellets» o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99,94 % en peso, en trozos, «pellets» o formas similares.**

- 7203.10.00 - Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro
- 7203.90.00 - Los demás

**72.04 Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.**

- 7204.10.00 - Desperdicios y desechos, de fundición
- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:
  - 7204.21.00 -- De acero inoxidable

- 7204.29.00 -- Los demás
- 7204.30.00 - Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados
  - Los demás desperdicios y desechos:
- 7204.41.00 -- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes
- 7204.49.00 -- Los demás
- 7204.50.00 - Lingotes de chatarra
  
- 72.05 Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero.**
- 7205.10.00 - Granallas
  - Polvo:
- 7205.21.00 -- De aceros aleados
- 7205.29.00 -- Los demás

## II.- HIERRO Y ACERO SIN ALEAR

- 72.06 Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03.**
- 7206.10.00 - Lingotes
- 7206.90.00 - Las demás
  
- 72.07 Productos intermedios de hierro o acero sin alear.**
  - Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:
    - 7207.11.00 -- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor
    - 7207.12.00 -- Los demás, de sección transversal rectangular
    - 7207.19.00 -- Los demás
  - 7207.20.00 - Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso
  
- 72.08 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.**
- 7208.10.00 - Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve
  - Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:
- 7208.25.00 -- De espesor superior o igual a 4,75 mm

- 7208.26.00 -- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
- 7208.27.00 -- De espesor inferior a 3 mm
  - Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:
- 7208.36.00 -- De espesor superior a 10 mm
- 7208.37.00 -- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
- 7208.38.00 -- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
- 7208.39.00 -- De espesor inferior a 3 mm
- 7208.40.00 - Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve
  - Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:
- 7208.51.00 -- De espesor superior a 10 mm
- 7208.52.00 -- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
- 7208.53.00 -- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
- 7208.54.00 -- De espesor inferior a 3 mm
- 7208.90.00 - Los demás

**72.09      Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.**

- Enrollados, simplemente laminados en frío:
- 7209.15.00 -- De espesor superior o igual a 3 mm
- 7209.16.00 -- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm
- 7209.17.00 -- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm
- 7209.18.00 -- De espesor inferior a 0,5 mm
  - Sin enrollar, simplemente laminados en frío:
- 7209.25.00 -- De espesor superior o igual a 3 mm
- 7209.26.00 -- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm
- 7209.27.00 -- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm
- 7209.28.00 -- De espesor inferior a 0,5 mm
- 7209.90.00 - Los demás

**72.10 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.**

- Estañados:
  - 7210.11.00 -- De espesor superior o igual a 0,5 mm
  - 7210.12.00 -- De espesor inferior a 0,5 mm
- 7210.20.00 - Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño
- 7210.30.00 - Cincados electrolíticamente
  - Cincados de otro modo:
    - 7210.41.00 -- Ondulados
    - 7210.49.00 -- Los demás
- 7210.50.00 - Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo
  - Revestidos de aluminio:
    - 7210.61.00 -- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc
    - 7210.69.00 -- Los demás
- 7210.70.00 - Pintados, barnizados o revestidos de plástico
- 7210.90.00 - Los demás

**72.11 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.**

- Simplemente laminados en caliente:
  - 7211.13.00 -- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve
  - 7211.14.00 -- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm
  - 7211.19.00 -- Los demás
- Simplemente laminados en frío:
  - 7211.23.00 -- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso
  - 7211.29.00 -- Los demás
- 7211.90.00 - Los demás

**72.12 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.**

- 7212.10.00 - Estañados
- 7212.20.00 - Cincados electrolíticamente

- 7212.30.00 - Cincados de otro modo
- 7212.40.00 - Pintados, barnizados o revestidos de plástico
- 7212.50.00 - Revestidos de otro modo
- 7212.60.00 - Chapados

**72.13 Alambrón de hierro o acero sin alear.**

- 7213.10.00 - Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado
- 7213.20.00 - Los demás, de acero de fácil mecanización
  - Los demás:
- 7213.91.00 -- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm
- 7213.99.00 -- Los demás

**72.14 Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.**

- 7214.10.00 - Forjadas
- 7214.20.00 - Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado
- 7214.30.00 - Las demás, de acero de fácil mecanización
  - Las demás:
- 7214.91.00 -- De sección transversal rectangular
- 7214.99.00 -- Las demás

**72.15 Las demás barras de hierro o acero sin alear.**

- 7215.10.00 - De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío
- 7215.50.00 - Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío
- 7215.90.00 - Las demás

**72.16 Perfiles de hierro o acero sin alear.**

- 7216.10.00 - Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm
  - Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:
- 7216.21.00 -- Perfiles en L

- 7216.22.00 -- Perfiles en T
  - Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:
- 7216.31.00 -- Perfiles en U
- 7216.32.00 -- Perfiles en I
- 7216.33.00 -- Perfiles en H
- 7216.40.00 - Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm
- 7216.50.00 - Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente
  - Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:
- 7216.61.00 -- Obtenidos a partir de productos laminados planos
- 7216.69.00 -- Los demás
  - Los demás:
- 7216.91.00 -- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos
- 7216.99.00 -- Los demás

**72.17 Alambre de hierro o acero sin alear.**

- 7217.10.00 - Sin revestir, incluso pulido
- 7217.20.00 - Cincado
- 7217.30.00 - Revestido de otro metal común
- 7217.90.00 - Los demás

III.- ACERO INOXIDABLE

**72.18 Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.**

- 7218.10.00 - Lingotes o demás formas primarias
  - Los demás:
- 7218.91.00 -- De sección transversal rectangular
- 7218.99.00 -- Los demás

**72.19 Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.**

- Simplemente laminados en caliente, enrollados:

7219.11.00 -- De espesor superior a 10 mm

7219.12.00 -- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm

7219.13.00 -- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm

7219.14.00 -- De espesor inferior a 3 mm

- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:

7219.21.00 -- De espesor superior a 10 mm

7219.22.00 -- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm

7219.23.00 -- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm

7219.24.00 -- De espesor inferior a 3 mm

- Simplemente laminados en frío:

7219.31.00 -- De espesor superior o igual a 4,75 mm

7219.32.00 -- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm

7219.33.00 -- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm

7219.34.00 -- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm

7219.35.00 -- De espesor inferior a 0,5 mm

7219.90.00 - Los demás

**72.20 Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.**

- Simplemente laminados en caliente:

7220.11.00 -- De espesor superior o igual a 4,75 mm

7220.12.00 -- De espesor inferior a 4,75 mm

7220.20.00 - Simplemente laminados en frío

7220.90.00 - Los demás

**7221.00.00 Alambrón de acero inoxidable.**

**72.22 Barras y perfiles, de acero inoxidable.**

- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:

7222.11.00 -- De sección circular

- 7222.19.00 -- Las demás
- 7222.20.00 - Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío
- 7222.30.00 - Las demás barras
- 7222.40.00 - Perfiles

**7223.00.00 Alambre de acero inoxidable.**

**IV.- LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR**

**72.24 Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.**

- 7224.10.00 - Lingotes o demás formas primarias
- 7224.90.00 - Los demás

**72.25 Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.**

- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)\*:
- 7225.11.00 -- De grano orientado
- 7225.19.00 -- Los demás
- 7225.30 - Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados
  - 7225.30.10 De acero rápido
  - 7225.30.90 Los demás
- 7225.40 - Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar
  - 7225.40.10 De acero rápido
  - 7225.40.90 Los demás
- 7225.50 - Los demás, simplemente laminados en frío
  - 7225.50.10 De acero rápido
  - 7225.50.90 Los demás
- Los demás:
- 7225.91 -- Cincados electrolíticamente
  - 7225.91.10 De acero rápido
  - 7225.91.90 Los demás
- 7225.92 -- Cincados de otro modo
  - 7225.92.10 De acero rápido
  - 7225.92.90 Los demás
- 7225.99 -- Los demás
  - 7225.99.10 De acero rápido
  - 7225.99.90 Los demás



**72.26 Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.**

- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)\*:
- 7226.11.00 -- De grano orientado
- 7226.19.00 -- Los demás
- 7226.20.00 - De acero rápido
- Los demás:
- 7226.91.00 -- Simplemente laminados en caliente
- 7226.92.00 -- Simplemente laminados en frío
- 7226.99.00 -- Los demás

**72.27 Alambrón de los demás aceros aleados.**

- 7227.10.00 - De acero rápido
- 7227.20.00 - De acero silicomanganeso
- 7227.90.00 - Los demás

**72.28 Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.**

- 7228.10.00 - Barras de acero rápido
- 7228.20.00 - Barras de acero silicomanganeso
- 7228.30.00 - Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente
- 7228.40.00 - Las demás barras, simplemente forjadas
- 7228.50.00 - Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío
- 7228.60.00 - Las demás barras
- 7228.70.00 - Perfiles
- 7228.80.00 - Barras huecas para perforación

**72.29 Alambre de los demás aceros aleados.**

- 7229.20.00 - De acero silicomanganeso
- 7229.90.00 - Los demás

## Capítulo 73

### Manufacturas de fundición, hierro o acero

#### Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por *fundición* el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos.
2. En este Capítulo, el término *alambre* se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que fuese su forma, sea inferior o igual a 16 mm en su mayor dimensión.

---

**73.01**      **Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.**

7301.10.00 - Tablestacas

7301.20.00 - Perfiles

**73.02**      **Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).**

7302.10.00 - Carriles (rieles)

7302.30.00 - Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías

7302.40.00 - Bridas y placas de asiento

7302.90 - Los demás

7302.90.10      Traviesas (durmientes)

7302.90.90      Los demás

**7303.00.00**      **Tubos y perfiles huecos, de fundición.**

**73.04**      **Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)\*, de hierro o acero.**

- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:

7304.11.00 -- De acero inoxidable

7304.19.00 -- Los demás

- Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing») y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:
- 7304.22.00 -- Tubos de perforación de acero inoxidable
- 7304.23 -- Los demás tubos de perforación
- 7304.23.10 De acero sin alear
- 7304.23.90 Los demás
- 7304.24.00 -- Los demás, de acero inoxidable
- 7304.29 -- Los demás
- 7304.29.10 De acero sin alear
- 7304.29.90 Los demás
- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:
- 7304.31.00 -- Estirados o laminados en frío
- 7304.39.00 -- Los demás
- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:
- 7304.41.00 -- Estirados o laminados en frío
- 7304.49.00 -- Los demás
- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:
- 7304.51.00 -- Estirados o laminados en frío
- 7304.59.00 -- Los demás
- 7304.90.00 - Los demás
- 73.05 Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.**
- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:
- 7305.11.00 -- Soldados longitudinalmente con arco sumergido
- 7305.12.00 -- Los demás, soldados longitudinalmente
- 7305.19.00 -- Los demás
- 7305.20.00 - Tubos de entubación («casing») de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas
- Los demás, soldados:
- 7305.31.00 -- Soldados longitudinalmente
- 7305.39.00 -- Los demás
- 7305.90.00 - Los demás

**73.06 Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.**

- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:

7306.11.00 -- Soldados, de acero inoxidable

7306.19.00 -- Los demás

- Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:

7306.21.00 -- Soldados, de acero inoxidable

7306.29.00 -- Los demás

7306.30.00 - Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear

7306.40.00 - Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable

7306.50.00 - Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados

- Los demás, soldados, excepto los de sección circular:

7306.61.00 -- De sección cuadrada o rectangular

7306.69.00 -- Los demás

7306.90.00 - Los demás

**73.07 Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.**

- Moldeados:

7307.11.00 -- De fundición no maleable

7307.19.00 -- Los demás

- Los demás, de acero inoxidable:

7307.21.00 -- Bridas

7307.22.00 -- Codos, curvas y manguitos, roscados

7307.23.00 -- Accesorios para soldar a tope

7307.29.00 -- Los demás

- Los demás:

7307.91.00 -- Bridas

7307.92.00 -- Codos, curvas y manguitos, roscados

7307.93.00 -- Accesorios para soldar a tope

7307.99.00 -- Los demás

- 73.08 Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.**
- 7308.10.00 - Puentes y sus partes
  - 7308.20.00 - Torres y castilletes
  - 7308.30.00 - Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales
  - 7308.40.00 - Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento
  - 7308.90 - Los demás
    - 7308.90.10 Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción
    - 7308.90.90 Los demás
- 7309.00.00 Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.**
- 73.10 Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.**
- 7310.10.00 - De capacidad superior o igual a 50 l
    - De capacidad inferior a 50 l:
  - 7310.21.00 -- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado
  - 7310.29.00 -- Los demás
- 7311.00.00 Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.**
- 73.12 Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.**
- 7312.10.00 - Cables
  - 7312.90.00 - Los demás
- 73.13 Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.**
- 7313.00.10 Alambre de púas
  - 7313.00.90 Los demás

**73.14 Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.**

- Telas metálicas tejidas:

7314.12.00 -- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas

7314.14.00 -- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable

7314.19 -- Las demás

7314.19.10 -- Telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas

7314.19.90 -- Las demás

7314.20.00 - Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm<sup>2</sup>

- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:

7314.31.00 -- Cincadas

7314.39.00 -- Las demás

- Las demás telas metálicas, redes y rejas:

7314.41.00 -- Cincadas

7314.42.00 -- Revestidas de plástico

7314.49.00 -- Las demás

7314.50.00 - Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)

**73.15 Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.**

- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:

7315.11.00 -- Cadenas de rodillos

7315.12 -- Las demás cadenas

7315.12.10 -- Para transmisión

7315.12.90 -- Las demás

7315.19.00 -- Partes

7315.20.00 - Cadenas antideslizantes

- Las demás cadenas:

7315.81.00 -- Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)

7315.82.00 -- Las demás cadenas, de eslabones soldados

7315.89.00 -- Las demás

7315.90.00 - Las demás partes

**7316.00.00 Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.**

**7317.00.00** **Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.**

**73.18** **Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.**

- Artículos roscados:

7318.11.00 -- Tirafondos

7318.12.00 -- Los demás tornillos para madera

7318.13.00 -- Escarpas y armellas, roscadas

7318.14.00 -- Tornillos taladradores

7318.15.00 -- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas

7318.16.00 -- Tuercas

7318.19.00 -- Los demás

- Artículos sin rosca:

7318.21.00 -- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad

7318.22.00 -- Las demás arandelas

7318.23.00 -- Remaches

7318.24.00 -- Pasadores, clavijas y chavetas

7318.29.00 -- Los demás

**73.19** **Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.**

7319.20.00 - Alfileres de gancho (imperdibles)

7319.30.00 - Los demás alfileres

7319.90 - Los demás

7319.90.10 Agujas de coser, zurcir o bordar

7319.90.90 Los demás

**73.20** **Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.**

7320.10.00 - Ballestas y sus hojas

7320.20.00 - Muelles (resortes) helicoidales

7320.90.00 - Los demás

**73.21 Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas)\*, braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.**

- Aparatos de cocción y calentaplatos:

7321.11.00 -- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles

7321.12.00 -- De combustibles líquidos

7321.19 -- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos

7321.19.10 De combustibles sólidos

7321.19.90 Los demás

- Los demás aparatos:

7321.81.00 -- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles

7321.82.00 -- De combustibles líquidos

7321.89 -- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos

7321.89.10 De combustibles sólidos

7321.89.90 Los demás

7321.90.00 - Partes

**73.22 Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.**

- Radiadores y sus partes:

7322.11.00 -- De fundición

7322.19.00 -- Los demás

7322.90 - Los demás

7322.90.10 Generadores y distribuidores de aire caliente

7322.90.90 Partes

**73.23 Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.**

7323.10.00 - Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos

- Los demás:

7323.91.00 -- De fundición, sin esmaltar



- 7323.92.00 -- De fundición, esmaltados
- 7323.93 -- De acero inoxidable
  - 7323.93.10 Artículos para cocina, y sus partes
  - 7323.93.90 Los demás
- 7323.94 -- De hierro o acero, esmaltados
  - 7323.94.10 Artículos para cocina, y sus partes
  - 7323.94.90 Los demás
- 7323.99 -- Los demás
  - 7323.99.10 Artículos para cocina, y sus partes
  - 7323.99.90 Los demás

**73.24 Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero.**

- 7324.10.00 - Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable
  - Bañeras:
- 7324.21.00 -- De fundición, incluso esmaltadas
- 7324.29.00 -- Las demás
- 7324.90.00 - Los demás, incluidas las partes

**73.25 Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.**

- 7325.10.00 - De fundición no maleable
  - Las demás:
- 7325.91.00 -- Bolas y artículos similares para molinos
- 7325.99.00 -- Las demás

**73.26 Las demás manufacturas de hierro o acero.**

- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:
- 7326.11.00 -- Bolas y artículos similares para molinos
- 7326.19.00 -- Las demás
- 7326.20.00 - Manufacturas de alambre de hierro o acero
- 7326.90.00 - Las demás

**Cobre y sus manufacturas**

**Nota.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Cobre refinado**

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 99,85 % en peso; o

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 97,5 % en peso, siempre que el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Ag	Plata	0,25
As	Arsénico	0,5
Cd	Cadmio	1,3
Cr	Cromo	1,4
Mg	Magnesio	0,8
Pb	Plomo	1,5
S	Azufre	0,7
Sn	Estaño	0,8
Te	Telurio	0,8
Zn	Cinc	1
Zr	Zirconio	0,3
Los demás elementos*, cada uno		0,3

\* Los demás elementos, por ejemplo: Al, Be, Co, Fe, Mn, Ni, Si.

b) **Aleaciones de cobre**

las materias metálicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5 % en peso.

c) **Aleaciones madre de cobre**

las composiciones que contengan cobre en proporción superior al 10 % en peso y otros elementos, que no se presten a la deformación plástica y se utilicen como productos de aporte en la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metalurgia de los metales no féreos. Sin embargo, las combinaciones de fósforo y cobre (cobre fosforoso) que contengan una proporción superior al 15 % en peso de fósforo, se clasifican en la partida 28.48.

d) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Sin embargo, se consideran *cobre en bruto* de la partida 74.03 las barras para alambón («wire-bars») y los tochos, apuntados o trabajados de otro modo en sus extremos simplemente para facilitar su introducción en las máquinas para transformarlos, por ejemplo, en alambón o en tubos.

e) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

f) **Alambre**

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

g) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 74.03), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas 74.09 y 74.10, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

#### h) **Tubos**

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

#### **Nota de subpartida.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

##### a) **Aleaciones a base de cobre-cinc (latón)**

las aleaciones de cobre y cinc, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos:

- el cinc debe predominar en peso sobre cada uno de los demás elementos;
- el contenido eventual de níquel debe ser inferior al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca));
- el contenido eventual de estaño debe ser inferior al 3 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)).

##### b) **Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)**

las aleaciones de cobre y estaño, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos, el estaño debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaño sea superior o igual al 3 % en peso, el de cinc puede predominar, pero debe ser inferior al 10 % en peso.

##### c) **Aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca)**

las aleaciones de cobre, níquel y cinc, incluso con otros elementos. El contenido de níquel debe ser superior o igual al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-cinc (latón)).

##### d) **Aleaciones a base de cobre-níquel**

las aleaciones de cobre y níquel, incluso con otros elementos, pero que, en ningún caso, el contenido de cinc sea superior al 1 % en peso. Cuando estén presentes otros elementos, el níquel debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos.

<b>74.01</b>	<b>Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).</b>
7401.00.10	Matas de cobre
7401.00.20	Cobre de cementación (cobre precipitado)
<b>74.02</b>	<b>Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.</b>
7402.00.1	Cobre sin refinar:
7402.00.11	Cobre blister
7402.00.12	Cobre negro
7402.00.20	Ánodos para refinado electrolítico
<b>74.03</b>	<b>Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.</b>
	- Cobre refinado:
7403.11.00	-- Cátodos y secciones de cátodos
7403.12.00	-- Barras para alambrón («wire-bars»)
7403.13.00	-- Tochos
7403.19.00	-- Los demás
	- Aleaciones de cobre:
7403.21.00	-- A base de cobre-cinc (latón)
7403.22.00	-- A base de cobre-estaño (bronce)
7403.29	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)
7403.29.10	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)
7403.29.90	Las demás
<b>7404.00.00</b>	<b>Desperdicios y desechos, de cobre.</b>
<b>7405.00.00</b>	<b>Aleaciones madre de cobre.</b>
<b>74.06</b>	<b>Polvo y escamillas, de cobre.</b>
7406.10.00	- Polvo de estructura no laminar
7406.20.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas
<b>74.07</b>	<b>Barras y perfiles, de cobre.</b>
7407.10	- De cobre refinado
7407.10.10	Barras
7407.10.20	Perfiles huecos
7407.10.30	Los demás perfiles

- De aleaciones de cobre:
  - 7407.21 -- A base de cobre-cinc (latón)
    - 7407.21.10 Barras
    - 7407.21.20 Perfiles huecos
    - 7407.21.30 Los demás perfiles
  - 7407.29 -- Los demás
    - 7407.29.4 A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca):
      - 7407.29.41 Barras
      - 7407.29.49 Los demás
    - 7407.29.5 Los demás:
      - 7407.29.51 Barras
      - 7407.29.52 Perfiles huecos
      - 7407.29.53 Los demás perfiles

**74.08 Alambre de cobre.**

- De cobre refinado:
  - 7408.11.00 -- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm
  - 7408.19.00 -- Los demás
- De aleaciones de cobre:
  - 7408.21.00 -- A base de cobre-cinc (latón)
  - 7408.22.00 -- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)
  - 7408.29.00 -- Los demás

**74.09 Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.**

- De cobre refinado:
  - 7409.11.00 -- Enrolladas
  - 7409.19.00 -- Las demás
- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):
  - 7409.21.00 -- Enrolladas
  - 7409.29.00 -- Las demás
- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):
  - 7409.31.00 -- Enrolladas
  - 7409.39.00 -- Las demás
- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)
  - 7409.40.00 -- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)
- De las demás aleaciones de cobre
  - 7409.90.00 -- De las demás aleaciones de cobre

**74.10 Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte).**

- Sin soporte:

7410.11.00 -- De cobre refinado

7410.12.00 -- De aleaciones de cobre

- Con soporte:

7410.21.00 -- De cobre refinado

7410.22.00 -- De aleaciones de cobre

**74.11 Tubos de cobre.**

7411.10.00 - De cobre refinado

- De aleaciones de cobre:

7411.21.00 -- A base de cobre-cinc (latón)

7411.22.00 -- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)

7411.29.00 -- Los demás

**74.12 Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.**

7412.10.00 - De cobre refinado

7412.20.00 - De aleaciones de cobre

**7413.00.00 Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.**

**74.15 Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre.**

7415.10.00 - Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares

- Los demás artículos sin rosca:

7415.21.00 -- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))

7415.29 -- Los demás

7415.29.10 -- Remaches

7415.29.90 -- Los demás

- Los demás artículos roscados:
    - 7415.33 -- Tornillos; pernos y tuercas
    - 7415.33.10 -- Tornillos para madera
    - 7415.33.90 -- Los demás
  - 7415.39.00 -- Los demás
  
  - 74.18 Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.**
    - Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:
      - 7418.11.00 -- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos
      - 7418.19 -- Los demás
        - 7418.19.10 -- No eléctricos para cocción o calefacción y sus partes
        - 7418.19.90 -- Los demás
      - 7418.20.00 - Artículos de higiene o tocador, y sus partes
  
  - 74.19 Las demás manufacturas de cobre.**
    - 7419.10.00 - Cadenas y sus partes
      - Las demás:
    - 7419.91.00 -- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo
    - 7419.99 -- Las demás
      - 7419.99.10 -- Muelles (resortes)
      - 7419.99.2 -- Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre; chapas y tiras, extendidas (desplegadas):
        - 7419.99.21 -- Telas metálicas
        - 7419.99.29 -- Las demás
        - 7419.99.90 -- Las demás
-



## Níquel y sus manufacturas

### Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) **Alambre**

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 75.02), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 75.06, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) **Tubos**

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

**Notas de subpartida.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Níquel sin alear**

el metal con un contenido total de níquel y de cobalto superior o igual al 99 % en peso, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea inferior o igual al 1,5 % en peso, y
- 2) el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites que figuran en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Fe	Hierro	0,5
O	Oxígeno	0,4
Los demás elementos, cada uno		0,3

b) **Aleaciones de níquel**

las materias metálicas en las que el níquel predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea superior al 1,5 % en peso;
- 2) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 3) el contenido total de elementos distintos del níquel y del cobalto sea superior al 1 % en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7508.10, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

---

**75.01 Matas de níquel, «sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.**

7501.10.00 - Matas de níquel

7501.20.00 - «Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel

**75.02 Níquel en bruto.**

7502.10.00 - Níquel sin alear

7502.20.00 - Aleaciones de níquel

**7503.00.00 Desperdicios y desechos, de níquel.**

**7504.00.00 Polvo y escamillas, de níquel.**

**75.05 Barras, perfiles y alambre, de níquel.**

- Barras y perfiles:

7505.11.00 -- De níquel sin alear

7505.12.00 -- De aleaciones de níquel

- Alambre:

7505.21.00 -- De níquel sin alear

7505.22.00 -- De aleaciones de níquel

**75.06 Chapas, hojas y tiras, de níquel.**

7506.10.00 - De níquel sin alear

7506.20.00 - De aleaciones de níquel

**75.07 Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de níquel.**

- Tubos:

7507.11.00 -- De níquel sin alear

7507.12.00 -- De aleaciones de níquel

7507.20.00 - Accesorios de tubería

**75.08 Las demás manufacturas de níquel.**

7508.10.00 - Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel

7508.90 - Las demás

7508.90.10 Ánodos

7508.90.90 Las demás

---